

Ambito de Aplicación

Juan carlos i,
rey de españa

a todos los que la presente vieren y entendieren,
sabad: que las cortes generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente ley:

el programa gubernamental tiene como uno de los objetivos de actuacion prioritaria la reforma de la administracion publica. Dentro de ella, la reforma de la legislacion de la funcion publica constituye uno de sus aspectos basicos.

El gobierno cree que el horizonte de todo cambio en la legislacion funcional ha de venir establecido por las bases del regimen estatutario de los funcionarios publicos, que, en desarrollo del articulo 149.1.18 de la constitucion, es preciso dictar. Tales bases, referidas al conjunto de los funcionarios de todas las administraciones publicas, constituiran el nuevo marco de la funcion publica derivado de nuestra constitucion. El gobierno se propone sin tardanza abordar su elaboracion y envio a las camaras.

No obstante, la construccion del estado de las autonomias, por una parte, y la propia obsolescencia de muchas de las normas por las que se rige nuestra funcion publica, dictadas hace cerca de veinte años, obligan a abordar, siquiera sea parcialmente, la reforma del regimen funcional y, en consecuencia, dar caracter de bases a algunos de los preceptos que se contienen en la presente ley. Tienen estos preceptos, necesariamente, caracter provisional, hasta que se desarrolle en su integridad el mandato constitucional el objetivo principal de esta ley es, pues, suprimir los obstaculos que una legislacion vieja, anterior a la constitucion, opone al desarrollo del estado autonomico.

Así se aborda en esta ley una reforma en profundidad de las competencias en materia de personal, estableciendo claramente que el gobierno sera el que, de manera efectiva, decidira la politica de personal y muy particularmente, en un aspecto especificamente novedoso, cual es el de la negociacion de las condiciones de empleo de los funcionarios publicos.

Congruente con este proposito debe interpretarse la dependencia organica del personal al servicio de la administracion del estado de un solo departamento ministerial que se establece, en esta ley por primera vez en la historia de la administracion publica española.

Igualmente, el ambito de aplicacion de esta ley hace especial referencia a los denominados funcionarios civiles al servicio de la administracion militar, que quedan integrados en los respectivos cuerpos de la administracion civil del estado.

La regulacion del consejo superior de la funcion publica, como organo de participacion y encuentro entre todas las administraciones publicas y la representacion autentica del personal, configuran otro aspecto significativo de esta ley; abordandose tambien, con la regulacion de la comision de coordinacion de la funcion publica, el problema complejo, pero solucionable, de la coordinacion de las politicas de personal de la administracion central y de las comunidades autonomas.

Se afronta, de otra parte, de una manera realista, el problema de la carrera administrativa, autorizando al gobierno para reformar profundamente nuestra funcion publica, sus cuerpos y escalas, permitiendo su supresion, unificacion o modificacion y ordenando la realizacion de los estudios precisos para la clasificacion de los puestos de trabajo, base sobre la que ha de articularse la autentica carrera administrativa.

La ley modifica, por ello, el actual sistema de retribuciones, estableciendo con claridad una primacia importante para aquellas que van ligadas al desempeño del puesto de trabajo.

La racionalizacion de la estructura de cuerpos y escalas de la administracion publica constituye un medio necesario para el cumplimiento del objetivo de acercar la administracion a los ciudadanos. La unificacion de cuerpos y escalas, ademas de posibilitar el mejor despliegue de las posibilidades de trabajo de los funcionarios, mejorara la eficacia de la administracion al

servicio del interes general de la sociedad. Por ello, sin perjuicio de lo que en este aspecto se dispone en el articulo 27, las disposiciones adicionales de esta ley introducen importantes cambios, tanto en lo que se refiere a la administracion del estado, como a la administracion institucional y a la de la seguridad social. Igualmente se produce una profunda modificacion en la estructura de los cuerpos docentes no universitarios, creandose los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de maestros.

Finalmente, y en consonancia con este esfuerzo legal para adaptar nuestra funcion publica a las normas vigentes en los paises de nuestro entorno, se dispone la jubilacion forzosa de todos los funcionarios publicos a los sesenta y cinco años de edad, estableciendose un calendario progresivo para su definitiva aplicacion.

Articulo uno. Ambito de aplicacion.

1. Las medidas de esta ley son de aplicacion:

a) al personal de la administracion civil del estado y sus organismos autonomos.

B) al personal civil al servicio de la administracion militar y sus organismos autonomos.

C) al personal funcionario de la administracion de la seguridad social.

2. En aplicacion de esta ley podran dictarse normas especificas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente e investigador, sanitario, de los servicios postales y de telecomunicacion y del personal destinado en el extranjero.

3. Se consideran bases del regimen estatutario de los funcionarios publicos, dictadas al amparo del articulo 149.1.18 de la constitucion, y en consecuencia aplicables al personal de todas las administraciones publicas, los siguientes preceptos:

articulos : 3., 2, e) y f); 6.; 7.; 8.; 11; 12; 13, 2, o y 4; 14, 4 y 5; 16; 17 18; 19, 1 y 3, 20, 21, 1, a), b), c), d), e) y f) y 2; 22, 1; 23; 24; 25; 26; 29; 31; 32; 33; disposiciones adicionales tercera, 2 y 3; cuarta, decimosegunda y decimoquinta; disposiciones transitorias segunda, octava y novena.

4. Siempre que en esta ley se hace referencia al personal al servicio de la administracion del estado deben entenderse hecha al personal especificado en el apartado 1 de este articulo.

5. La presente ley tiene caracter supletorio para todo el personal al servicio del estado y de las administraciones publicas no incluido en su ambito de aplicacion.

Articulo dos. Dependencia organica.

Todo el personal al servicio de la administracion del estado a que se refiere el articulo anterior, sus cuerpos, escalas, categorias y clases, tendra dependencia organica del ministerio de la presidencia, sin perjuicio de la que funcionalmente tenga con cada departamento.

Capitulo i

organos superiores de la funcion publica

articulo tres. El gobierno.

1. El gobierno dirige la politica de personal y ejerce la funcion ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de funcion publica de la administracion del estado.

2. Corresponde en particular al gobierno:

a) establecer las directrices conforme a las cuales ejerceran sus competencias en materia de personal los distintos organos de la administracion del estado.

B) determinar las instrucciones a que deberan atenderse los representantes de la administracion del estado cuando proceda la negociacion con la representacion sindical de los funcionarios publicos de sus condiciones de empleo, asi como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobacion expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los

casos en que no se produzca acuerdo en la negociacion.

C) establecer las instrucciones a que debera atenerse la representacion de la administracion del estado en la negociacion colectiva con el personal sujeto al derecho laboral.

D) fijar anualmente las normas y directrices para la aplicacion del regimen retributivo de los funcionarios publicos y personal al servicio de la administracion del estado.

E) aprobar previa deliberacion del consejo superior de la funcion publica, los criterios para coordinar la programacion de las necesidades de personal a medio y largo plazo de las administraciones publicas.

F) aprobar, previa deliberacion del consejo superior de la funcion publica, los criterios de coordinacion de los planes de oferta de empleo de las administraciones publicas.

G) aprobar la oferta de empleo de la administracion del estado.

H) aprobar la estructura en grados del personal de la administracion del estado, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada cuerpo o escala y los criterios generales de promocion profesional de los funcionarios publicos.

I) el ejercicio de las otras competencias que le esten legalmente atribuidas.

Articulo cuatro. El ministro de la presidencia.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyen las leyes, compete al ministro de la presidencia del desarrollo general, la coordinacion y el control de la ejecucion de la politica del gobierno en materia de personal al servicio de la administracion del estado.

2. Corresponde en particular al ministro de la presidencia:

a) proponer al gobierno el proyecto de ley de bases del regimen estatutario de los funcionarios publicos y los demas proyectos de normas de general aplicacion a la funcion publica. Cuando se trate de proyectos normativos referentes a funcionarios sujetos a un regimen singular o especial, la propuesta sera a iniciativa del ministerio competente.

B) impulsar coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formacion y la promocion del personal al servicio de la administracion del estado.

C) cuidar del cumplimiento por los organos de la administracion del estado de las normas de general aplicacion en materia de personal y velar por la observancia en las demas administraciones publicas de las leyes o disposiciones estatales que les sean directamente aplicables.

D) ejercer las demas competencias que en materia de personal le atribuye la legislacion vigente.

Articulo cinco. El ministro de economia y hacienda.

Corresponde al ministro de economia y hacienda proponer al gobierno, en el marco de la politica general economica y presupuestaria, las directrices a que deberan ajustarse los gastos de personal de la administracion del estado, asi como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificaciones en el gasto.

Articulo seis. El consejo superior de la funcion publica.

1. El consejo superior de la funcion publica es el organo superior colegiado de coordinacion y consulta de la politica de funcion publica, asi como de participacion del personal al servicio de las administraciones publicas.

2. En particular, corresponde al consejo superior de la funcion publica:

a) informar en el plazo de dos meses los anteproyectos de ley referentes al personal al servicio de las administraciones publicas cuando le sean consultados por el gobierno o los consejos de gobierno de las comunidades autonomas.

B) informar en el plazo de dos meses sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal, que le sean consultadas por el gobierno, los consejos de gobierno de las comunidades autonomas o las corporaciones locales a traves de sus representantes.

C) a propuesta de sus componentes, tomar conocimiento, debatir y, en su caso, recomendar a las administraciones competentes la adopcion de medidas dirigidas a mejorar la organizacion, las condiciones de trabajo, el rendimiento y la

consideracion social del personal de las administraciones publicas.

D) debatir y proponer, a iniciativa de sus componentes, las medidas necesarias para la coordinacion de las politicas de personal de las politicas de personal de las distintas administraciones publicas, y, en especial, en lo referente a registros de personal, sistemas de acceso, relacion de puestos de trabajo, retribuciones, homologacion de funcionarios y oferta de empleo.

3. El contenido de las deliberaciones y propuestas del consejo superior de la funcion publica, reflejados en las correspondientes actas, se elevara a la consideracion del gobierno y de los organos de gobierno de las demas administraciones publicas, sin que en ningun caso tengan caracter vinculante.

Articulo siete. Composicion del consejo superior de la funcion publica.

1. Integran el consejo superior de la funcion publica.

A) por parte de la administracion del estado:

_ el ministro de la presidencia, que sera el presidente del consejo.
_ el secretario de estado para la administracion publica, que sera el vicepresidente.

_ el secretario de estado de hacienda.

_ los subsecretarios de todos los ministerios.

_ el secretario general del consejo superior de la funcion publica, que sera nombrado por real decreto con categoria de director general.

B) por parte de las comunidades autonomas un representante de cada una de ellas, recayendo dicha representacion en el miembro del consejo de gobierno que tenga a su cargo la direccion superior del personal.

C) por parte de las corporaciones locales diecisiete representantes de las mismas, designados por las federaciones de entidades locales existentes, en proporcion a su representatividad respectiva.

D) por parte del personal diecisiete representantes designados por las organizaciones sindicales, en proporcion a su representatividad respectiva.

2. El consejo elaborara sus normas de organizacion y funcionamiento.

Articulo ocho. La comision de coordinacion de la funcion publica.

1. La comision de coordinacion de la funcion publica es el organo encargado de coordinar la politica de personal de la administracion del estado y de las comunidades autonomas, para formar el plan de oferta de empleo publico y proponer las medidas que sean precisas para ejecutar lo establecido en las bases del regimen estatutario de los funcionarios.

2. Integran la comision:

a) por parte de la administracion del estado:

_ el secretario de estado para la administracion publica, que presidira la comision.

_ el secretario de estado de hacienda, que sera su vicepresidente.

_ el director general de la funcion publica.

_ el director general de gastos de personal.

_ el presidente del instituto nacional de administracion publica.

_ el interventor general de la administracion del estado.

_ el inspector general de servicios de la administracion publica.

_ el director general de presupuestos.

_ ocho representantes de la administracion del estado, designados por el gobierno a propuesta del ministro de la presidencia.

_ el secretario general.

B) por parte de las comunidades autonomas, los titulares de los organos directivos encargados de la administracion de personal.

3. Podran constituirse grupos de trabajo de la comision presididos por el secretario general del consejo, para la elaboracion de las propuestas que deban ser elevadas a la consideracion de la misma.

4. Bajo la dependencia inmediata del secretario general existira un gabinete tecnico, al que podran adscribirse funcionarios pertenecientes a la administracion del estado y de las comunidades autonomas.

5. La comision elaborara sus normas de organizacion y funcionamiento.

Articulo nueve. La comision superior de personal.

La comision superior de personal se configura como un organo colegiado de coordinacion, documentacion y asesoramiento para la elaboracion de la politica

de personal al servicio de la administracion del estado. Ejercera las competencias y funciones que le atribuye la legislacion vigente. El gobierno, por real decreto, regulara su composicion y funciones.

Articulo diez. Los delegados del gobierno y los gobernadores civiles.

Corresponde a los delegados del gobierno en relacion al personal que haya sido destinado a los servicios perifericos de ambito regional, y a los gobernadores civiles en relacion con el personal destinado a los servicios perifericos provinciales, el ejercicio de las competencias que la legislacion vigente atribuye a los subsecretarios y a los directores generales en relacion al personal de los servicios perifericos de la administracion del estado, sus organismos autonomos y de la seguridad social, sin perjuicio de la superior direccion que corresponde a los departamentos ministeriales.

Capitulo ii

ordenacion de la funcion publica de las comunidades autonomas y regulacion de la situacion de los funcionarios transferidos

articulo once. Ordenacion de la funcion publica de las comunidades autonomas.

Las comunidades autonomas procederan a ordenar, mediante ley de sus respectivas asambleas legislativas, su funcion publica. A estos efectos, y previa deliberacion del consejo superior de la funcion publica, agruparan a sus funcionarios propios en los cuerpos, escalas, clases y categorias que proceda, respetando en todo caso los grupos establecidos en el articulo 25 de esta ley.

Articulo doce. Regulacion de la situacion de los funcionarios transferidos.

1. Los funcionarios transferidos a las comunidades autonomas se integran plenamente en la organizacion de la funcion publica de las mismas.

Las comunidades autonomas al proceder a esta integracion de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetaran el grupo del cuerpo o escala de procedencia, asi como los derechos economicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido.

Se garantiza la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autonomas, con independencia de su administracion de procedencia.

2. Los funcionarios transferidos son funcionarios en situacion administrativa de servicio activo en la funcion publica de la comunidad autonoma en la que se integran.

En sus cuerpos o escalas de origen permanecen en una situacion administrativa especial de servicios en comunidades autonomas, que les permite mantener respecto de ellos todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo, de acuerdo con lo establecido en los respectivos estatutos de autonomia.

Capitulo iii

registros de personal, programacion y oferta de empleo publico

articulo trece. Los registros administrativos de personal.

1. En la direccion general de la funcion publica existira un registro central en el que se inscribira a todo el personal al servicio de la administracion del estado, y en el que se anotaran preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

El gobierno a propuesta del ministro de la presidencia aprobara las normas reguladoras del registro central y el programa para su implantacion progresiva.

2. Las comunidades autonomas y las entidades locales constituiran tambien registros de personal. Cuando las entidades locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o tecnica, las comunidades autonomas, por si mismas, o por delegacion en las diputaciones provinciales, los cabildos o los consejos insulares, cooperaran a la constitucion de dichos registros.

3. Todos los registros de personal de todas las administraciones publicas estaran coordinados. El gobierno, a propuesta del ministro de la presidencia, y

previa deliberacion del consejo superior de la funcion publica, regulara los contenidos minimos homogeneizadores de los registros de personal y los requisitos y procedimientos para su utilizacion reciproca.

4. En ningun caso podran incluirse en nomina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado al registro de personal correspondiente la resolucion o acto por el que hubieran sido reconocidas.

5. En la documentacion individual del personal de las diferentes administraciones publicas no figurara ningun dato relativo a su raza, religion u opinion.

El personal tendra libre acceso a su expediente individual.

Articulo catorce. Dotaciones presupuestarias de personal.

1. Las dotaciones presupuestarias de personal se distribuiran entre los programas de gasto de los distintos centros gestores, de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos.

A estos efectos seran previamente informadas por comisiones de analisis de los programas alternativos de gasto, constituidas por representantes del ministerio de economia y hacienda, del ministerio de la presidencia y de los demas departamentos ministeriales.

2. Los programas de gasto de los presupuestos generales del estado deberan incluir el coste de todos los puestos de trabajo asignados a cada uno de ellos y por cada uno de los centros gestores.

3. Las plantillas de los diferentes cuerpos y escalas de la administracion del estado, asi como las del personal laboral, seran las que resulten de los creditos establecidos en la ley de presupuestos.

4. Las comunidades autonomas determinaran en sus respectivas leyes de presupuestos las plantillas de todo su personal.

5. Las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la administracion local se fijaran anualmente a traves de su presupuesto.

Articulo quince. Relaciones de puestos de trabajo de la administracion del estado.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la administracion del estado incluyan para cada uno de ellos, en todo caso, la denominacion y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que tengan asignadas y los requisitos exigidos para su desempeño. Estos requisitos seran determinados por el ministerio de la presidencia, a propuesta de los ministerios correspondientes, debiendo especificarse aquellos puestos que, en atencion a la naturaleza de su contenido, se reservan a funcionarios publicos.

2. Los puestos de trabajo seran de adscripcion indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ambito de aplicacion de esta ley. Unicamente podran adscribirse con caracter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado cuerpo o escala cuando tal adscripcion se derive necesariamente de la naturaleza y de la funcion a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el gobierno a propuesta del ministro de la presidencia.

3. Las relaciones de puestos de trabajo seran publicas.

Articulo dieciseis. Relaciones de puestos de trabajo de las comunidades autonomas y de la administracion local.

Las comunidades autonomas y la administracion local formaran tambien la relacion de los puestos de trabajo existentes en su organizacion, que deberan incluir en todo caso la denominacion y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos seran publicas.

Articulo diecisiete. Movilidad de funcionarios de las distintas administraciones publicas.

1. Con el fin de lograr una mejor utilizacion de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la administracion del estado y de las comunidades autonomas podran ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de estas administraciones publicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

2. Asimismo los funcionarios de la administracion local podran desempeñar puestos de trabajo en otras corporaciones locales distintas de las de procedencia y en la administracion de su comunidad autonoma.

Articulo dieciocho. La oferta de empleo publico.

Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo de la administracion del estado.

Aprobada la ley de presupuestos generales del estado, el ministro de la presidencia propondra al gobierno para su aprobacion la oferta anual de empleo de personal al servicio de la administracion del estado.

La oferta de empleo debiera contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes. Indicara asimismo las que de ellas deban ser objeto de provision en el correspondiente ejercicio presupuestario y las provisiones temporales para la provision de las restantes.

La publicacion de la oferta obliga a los organos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en las mismas y hasta un 10 por 100 adicional. Tales convocatorias indicaran el calendario preciso de realizacion de las pruebas, que, en todo caso, deberan concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formacion que se esta blezcan.

Los tribunales o las comisiones de seleccion no podran aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un numero superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido sera nula de pleno derecho.

Las demas administraciones publicas elaboraran y propondran publicamente sus ofertas de empleo ajustandose a los criterios anteriormente expuestos.

capitulo iv

normas para objetivar la seleccion del personal, la provision de puestos de trabajo y la promocion profesional de los funcionarios

articulo diecinueve. Seleccion del personal.

1. Las administraciones publicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo publico, mediante convocatoria publica y a traves del sistema de concurso, oposicion o concurso_oposicion libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad, asi como el de publicidad.

Los procedimientos de seleccion cuidaran especialmente la conexion entre el tipo de pruebas a superar y la adecuacion a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas practicas que sean precisas.

En las convocatorias para acceso a la funcion publica, las administraciones publicas en el respectivo ambito de sus competencias deberan prever la seleccion de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las comunidades autonomas que gocen de dos lenguas oficiales.

2. El gobierno regulara la composicion y funcionamiento de los organos de seleccion, garantizando la especializacion de los integrantes de los organos selectivos y la agilidad del proceso selectivo sin perjuicio de su objetividad. En ningun caso, y salvo las peculiaridades del personal docente e investigador, los organos de seleccion podran estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

3. Corresponde al instituto nacional de administracion la coordinacion, control y, en su caso, la realizacion de los cursos de seleccion, formacion y perfeccionamiento de los funcionarios de la administracion del estado, asi como las funciones de colaboracion y cooperacion con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las restantes administraciones publicas.

Articulo veinte. Provision de puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveeran de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) concurso: constituye el sistema normal de provision, y en el se tendran en cuenta unicamente los meritos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Se consideraran meritos preferentes conforme reglamentariamente se determine la valoracion del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de promocion y perfeccionamiento superados en las escuelas de administracion publica, las titulaciones academicas, en su caso, y la antiguedad.

B) libre designacion con convocatoria publica: se cubriran por este sistema los puestos que se determinen en la relacion de puestos de trabajo. Para su provision deberan anunciarse en los 'boletines' y 'diarios oficiales' por la autoridad competente para efectuar los nombramientos. La convocatoria indicara la denominacion, nivel y localizacion del puesto, asi como los requisitos minimos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, y concedera un plazo no inferior a quince dias para la presentacion de solicitudes.

Dichas solicitudes se elevaran a la autoridad competente, que, previo informe del jefe de la dependencia, procedera al nombramiento en el plazo maximo de un mes y lo comunicara al correspondiente registro de personal.

2. El gobierno y en el ambito de sus competencias los consejos de gobierno de las comunidades autonomas y el pleno de las corporaciones locales, determinaran el numero de puestos con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual siempre dentro de los creditos presupuestarios consignados al efecto.

El personal eventual solo ejercera funciones, expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial y su nombramiento y cese, que seran libres, corresponden exclusivamente a los ministros y a los secretarios de estado, y, en su caso, a los consejeros de gobierno de las comunidades autonomas y a los presidentes de las corporaciones locales. El personal eventual cesara automaticamente cuando cese la autoridad a la que preste su funcion de confianza o asesoramiento.

3. En ningun caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituira merito para el acceso a la funcion publica o la promocion interna.

Articulo veintiuno. Promocion profesional.

1. El grado personal.

A) los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

B) el gobierno y los organos de gobierno de las comunidades autonomas determinaran los intervalos que correspondan a cada cuerpo o escala.

C) todo funcionario posee un grado personal que correspondera a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

D) el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o mas puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupcion. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computara con el nivel mas alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

E) la adquisicion y los cambios de grado se inscribieran en el registro de personal previo reconocimiento por el subsecretario del departamento respectivo y organos analogos de las demas administraciones publicas.

F) la adquisicion de los grados superiores de los funcionarios de los cuerpos y escalas de cada grupo podra realizarse tambien mediante la superacion de cursos de formacion u otros requisitos objetivos, que se determinen por el gobierno o, en el ambito de sus competencias, por el consejo de gobierno de las comunidades autonomas y el pleno de las corporaciones locales.

2. La garantia del nivel del puesto de trabajo:

a) ningun funcionario podra ser designado para un puesto de trabajo inferior en mas de dos niveles al correspondiente a su grado personal.

B) ningun funcionario podra ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior en mas de dos niveles al de su grado personal.

C) en tanto no sea designado para cubrir una vacante en las condiciones del apartado anterior en la misma localidad, el funcionario quedara a disposicion del subsecretario, director del organismo autonomo, delegado del gobierno o gobernador civil u organos analogos de las demas administraciones, que le

atribuira el desempeño provisional de puestos de inferior nivel, siempre que corresponda a su cuerpo o escala mientras permanezca en tal situacion el funcionario tendra derecho al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

D) el gobierno o los organos de gobierno de las comunidades autonomas, previo informe del consejo superior de la funcion publica, estableceran los criterios para el computo, a efectos de consolidacion del grado personal, del tiempo en que los funcionarios permanezcan en cada uno de los supuestos de la situacion de servicios especiales.

Articulo veintidos. Fomento de la promocion interna.

1. Las administraciones publicas facilitaran la promocion interna consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior. Los funcionarios deberan para ello poseer la titulacion exigida y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el ministerio de la presidencia o el organo competente de las demas administraciones publicas. En las respectivas convocatorias podra reservarse para este tipo de promocion hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

2. A propuesta del ministro de la presidencia, el gobierno establecera los criterios requisitos y condiciones con arreglo a los cuales los funcionarios de la administracion del estado podran integrarse en otros cuerpos y escalas de su mismo grupo.

3. A propuesta del ministro de la presidencia, el gobierno establecera los requisitos y condiciones para el acceso de los funcionarios españoles de los organismos internacionales a los cuerpos y escalas correspondientes de la administracion del estado.

capitulo v

bases del regimen de retribuciones

articulo veintitres. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los funcionarios son basicas y complementarias.

2. Son retribuciones basicas:

a) el sueldo que corresponde al indice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los cuerpos y escalas, clases o categorias.

B) los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala, clase o categoria.

C) las pagas extraordinarias, que seran de dos al año por un importe minimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengaran los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

a) el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

B) el complemento especifico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atencion a su especial dificultad tecnica, dedicacion, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningun caso podra asignarse mas de un complemento especifico a cada puesto de trabajo.

C) el complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interes o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantia global no podra exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada organo que se determinara en la ley de presupuestos. El responsable de la gestion de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinara, de acuerdo con la normativa establecida en la ley de presupuestos, la cuantia individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto

seran de conocimiento publico de los demas funcionarios del departamento u organismo interesado asi como de los representantes sindicales.

D) las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningun caso podran ser fijas en su cuantia y periodicas en su devengo.

4. Los funcionarios percibiran las indemnizaciones correspondientes por razon del servicio.

Articulo veinticuatro. Determinacion de la cuantia de los conceptos retributivos.

1. Las cuantias de las retribuciones basicas seran iguales en todas las administraciones publicas para cada uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas, categorias o clases de funcionarios. El sueldo de los funcionarios del grupo a no podra exceder en mas de tres veces al sueldo de los funcionarios del grupo e.

2. La cuantia de las retribuciones basicas, de los complementos de destino asignados a cada puesto de trabajo y de los complementos especificos y de productividad, en su caso, debera reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos generales del estado y figurar en los presupuestos de las demas administraciones publicas.

capitulo vi

racionalizacion de la estructura de los cuerpos y escalas y otras clasificaciones del personal al servicio de las administraciones publicas.

Articulo veinticinco. Grupos de clasificacion.

Los cuerpos, escalas, clases y categorias de funcionarios al servicio de las administraciones publicas se agruparan, de acuerdo con la titulacion exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

grupo a. Titulo de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo b. Titulo de ingeniero tecnico, diplomado universitario, arquitecto tecnico, formacion profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo c. Titulo de bachiller, formacion profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo d. Titulo de graduado escolar, formacion profesional de primer grado o equivalente.

Grupo e. Certificado de escolaridad.

Articulo veintiseis. Ordenacion de la adscripcion y funciones de los cuerpos y escalas de las administraciones publicas.

Los cuerpos y escalas de funcionarios no podran tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los organos administrativos. Unicamente las relaciones de puestos de trabajo podran determinar los cuerpos o escalas de funcionarios que puedan desempeñar los puestos a los que corresponda el ejercicio de las citadas funciones.

La adscripcion concreta de los cuerpos y escalas a un departamento u organismo corresponde al gobierno, previo informe del departamento al que figuren adscritos actualmente, y a propuesta del ministro de la presidencia. Esta competencia decisoria sera ejercida en su ambito por los consejos de gobierno de las comunidades autonomas y plenos de las corporaciones locales.

Articulo veintisiete. Racionalizacion de la estructura de cuerpos y escalas de la administracion del estado.

Se autoriza al gobierno para que, a propuesta del ministro de la presidencia, pr oceda a:

1. Convocar pruebas unitarias de seleccion para el ingreso en los distintos cuerpos o escalas.

2. Convocar concursos unitarios de traslado para funcionarios de diferentes cuerpos o escalas.

3. Unificar aquellos cuerpos y escalas, de igual grupo, cuando tengan asignadas funciones sustancialmente coincidentes en su contenido profesional y

en su nivel técnico, y siempre que de la unificación se deriven ventajas para la gestión de los servicios.

4. Declarar a extinguir determinados cuerpos o escalas cuando lo exija el proceso general de racionalización.

El gobierno establecerá los criterios, requisitos y condiciones para que los funcionarios de los cuerpos o escalas declarados a extinguir se integren en otros cuerpos o escalas.

Los funcionarios de los cuerpos o escalas declarados a extinguir, desempeñarán los puestos de trabajo que reglamentariamente se establezcan.

Artículo veintiocho. Racionalización de las plantillas de personal laboral.

El gobierno procederá también a racionalizar las plantillas de personal laboral, a través de los instrumentos establecidos en el artículo anterior, o de los que resulten precisos, de acuerdo con su naturaleza jurídica, y, coherentemente, con el proceso de racionalización de los cuerpos y escalas de funcionarios.

capítulo vii

modificación en las situaciones, régimen disciplinario y de seguridad social de los funcionarios

artículo veintinueve. Situaciones de los funcionarios.

1. Quedan suprimidas las situaciones administrativas de excedencia especial y de supernumerario, creándose la de servicios especiales.

2. Servicios especiales.

Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

a) cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

B) cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

C) cuando sean nombrados miembros del gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

D) cuando sean elegidos por las cortes generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las cámaras.

E) cuando sean adscritos a los servicios del tribunal constitucional o del defensor del pueblo.

F) cuando accedan a la condición de diputado o senador de las cortes generales

g) cuando accedan a la condición de miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las comunidades autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las asambleas legislativas.

H) cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales.

I) cuando presten servicio en los gabinetes de la presidencia del gobierno, de los ministros y de los secretarios de estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen.

J) cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter función pública.

K) cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.

L) cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo

efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los diputados, senadores y los miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

3. Excedencia voluntaria.

A) procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

B) los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

C) podrá concederse, igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular.

La situación prevista en este apartado c) no podrá declararse hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al cuerpo o escala o desde el reingreso, y en ella no se podrá permanecer más de diez años continuados ni menos de dos años.

Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Artículo treinta. Permisos.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

B) por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

C) para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determine reglamentariamente.

D) para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

E) el funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.

F) quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2. Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo treinta y uno. Régimen disciplinario.

1. Se considerarán como faltas muy graves:

a) el incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

B) toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

C) el abandono de servicio.

D) la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la administración o a los ciudadanos.

E) la publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por ley o clasificados como tales.

F) la notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

G) la violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

H) el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

I) la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

J) la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

K) la participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la ley.

L) el incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

M) los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

N) haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

2. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

Artículo treinta y dos. Seguridad social.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, a efectos de seguridad social, no podrá haber discriminación alguna por razón de sexo.

La mujer funcionario causará los mismos derechos pasivos que el varón, reconociéndose, no obstante, efectos económicos únicamente desde el 1 de enero de 1984 a los causados con anterioridad.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los derechos en favor de los familiares de los causantes se extinguirán cuando contraigan matrimonio, sin que puedan posteriormente recuperarse.

3. Las pensiones de orfandad que se causen a partir de la entrada en vigor de la presente ley se extinguirán al cumplir el beneficiario, cualquiera que fuera su sexo, la edad de veintiún años, salvo el supuesto de incapacidad absoluta para el trabajo.

4. A partir de la publicación de la presente ley, las pensiones en favor de los huérfanos mayores de veintiún años, salvo que hubieran sido declarados incapacitados con anterioridad a cumplir dicha edad y tuvieran derecho al beneficio de justicia gratuita según las disposiciones legales vigentes, serán incompatibles con la percepción de haberes por trabajo activo que permitan la inclusión del titular en cualquier régimen público de seguridad social.

5. La pérdida de la nacionalidad española del causante no producirá la pérdida del derecho a las pensiones de viudedad y orfandad.

Los funcionarios que, habiendo perdido la nacionalidad española, la recobrasen, recuperarán sus derechos en materia de seguridad social.

6. La determinación de la condición de beneficiario de asistencia sanitaria en los regímenes especiales de la seguridad social de los funcionarios públicos se adecuará a lo dispuesto para el régimen general.

Artículo treinta y tres. Jubilación forzosa.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

disposición adicional primera

1. Se declaran a extinguir todas las plazas no escalafonadas de funcionarios. El gobierno, mediante real decreto, procederá a su reordenación, agrupación y clasificación integrándolas, en su caso, en los cuerpos y escalas que tengan asignados igual titulación académica y funciones y retribuciones similares.

2. El personal al servicio de la administración del estado que perciba el total de sus retribuciones con cargo a los créditos de personal vario sin

clasificar de los presupuestos generales del estado debera ser clasificado por el gobierno, mediante real decreto, determinando, en su caso, su integracion, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y titulacion academica exigida, en cuerpos o escalas de funcionarios o plantillas de personal laboral.

Disposicion adicional segunda

se crea, con el caracter de cuerpo general e interministerial, el cuerpo de gestion de la administracion civil del estado. Su plantilla presupuestaria estara inicialmente constituida por 3.000 plazas.

Se financiara sin aumento del gasto publico, con cargo a las amortizaciones de plazas no escalafonadas y de vacantes de cuerpos o escalas con funciones de naturaleza predominantemente burocraticas.

Para el ingreso al cuerpo se exigira estar en posesion del titulo de diplomado universitario o equivalente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, podran integrarse en el cuerpo de gestion quienes, a la entrada en vigor de la misma, sean funcionarios de carrera del cuerpo general administrativo o de aquellos otros cuerpos o escalas que reglamentariamente se determinen, y se encuentren en posesion de la titulacion exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes. Se cubriran por este sistema como minimo el 50 por 100 de las plazas de nueva creacion.

Disposicion adicional tercera

1. Se autoriza al gobierno para que, de acuerdo con la naturaleza publica de la muface, proceda a la constitucion o reestructuracion de sus organos de gobierno, administracion y representacion en forma analoga a las entidades gestoras de la seguridad social, determinando su composicion, funcionamiento y atribuciones.

2. A los funcionarios en practicas y a los funcionarios de nuevo ingreso de las comunidades autonomas, asi como a los altos cargos que no sean funcionarios publicos, les sera aplicable el regimen general de la seguridad social.

3. Los funcionarios transferidos a las comunidades autonomas continuaran con el sistema de seguridad social o de prevision que tuvieran originariamente, asumiendo las comunidades autonomas todas las obligaciones del estado o de la corporacion local correspondiente en relacion con los mismos.

Disposicion adicional cuarta

1. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley no podran celebrarse por las administraciones publicas contratos de colaboracion temporal en regimen de derecho administrativo.

2. Los contratos a celebrar excepcionalmente por las administraciones publicas con personal para la realizacion de trabajos especificos y concretos no habituales se someteran a la legislacion de contratos del estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicacion de la normativa civil o mercantil.

Disposicion adicional quinta

el gobierno determinara mediante real decreto el computo reciproco de cotizaciones entre el regimen de seguridad social de los funcionarios publicos y los distintos regimenes del sistema de la seguridad social.

Disposicion adicional sexta

1. Con arreglo a lo dispuesto en la ley 10/1983, de 16 de agosto de organizacion de la administracion central del estado, las funciones de inspeccion que corresponden a la presidencia del gobierno sobre todos los servicios de la administracion del estado, entes, organismos y empresas de ellos dependientes seran ejercidas por el ministerio de la presidencia.

2. El gobierno, en el plazo de seis meses, determinara mediante real decreto, la superior funcion de inspeccion de servicios a que se refiere el apartado anterior, y regulara las competencias en la materia de los delegados del gobierno en las comunidades autonomas.

Asimismo el gobierno mediante real decreto, determinara y regulara las funciones de la inspeccion general de servicios de la administracion publica, adscrita a la secretaria de estado para la administracion publica como organo especializado de inspeccion, direccion y coordinacion de las inspecciones de servicios mencionadas en el apartado 1 de esta disposicion adicional.

Igualmente, el gobierno establecera el regimen juridico de tales inspecciones.

Disposicion adicional septima

sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 33, el gobierno regulara la figura del profesor universitario emerito.

Disposicion adicional octava

1. Los cuerpos y escalas declarados a extinguir que actualmente tengan asignados los indices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3, pasaran a integrarse respectivamente, a partir de la vigencia de esta ley, en los grupos a, b, c, d y e establecidos en el articulo 25.

2. Para el ingreso en los cuerpos y escalas de nueva creacion se exigira la titulacion academica necesaria para el ingreso en los cuerpos y escalas que se integran en ellos. En el caso de que se integren cuerpos o escalas con distinto nivel de titulacion a efectos de nuevos ingresos, el exigido sera el correspondiente al cuerpo o escala de los integrados para el que se requiera mayor nivel de titulacion.

Disposicion adicional novena

uno._ Se crean en la administracion del estado los siguientes cuerpos de funcionarios:

1. Cuerpo superior de administradores civiles del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de tecnicos de informacion y turismo y tecnico de la administracion civil del estado.

2. Cuerpo superior de inspectores de finanzas del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos tecnico de inspeccion de seguros y ahorro; inspectores de aduanas e impuestos especiales; intervencion y contabilidad de la administracion civil del estado e inspectores financieros y tributarios.

3. Cuerpo superior de tecnicos comerciales y economistas del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos especial facultativo de tecnicos comerciales del estado y de economistas del estado.

4. Cuerpo superior de letrados del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de abogados del estado, tecnico de letrados del ministerio de justicia, letrados de la direccion general de registros y notariado y letrados del consejo de estado.

5. Cuerpo de medicos de la sanidad nacional, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de medicos de la sanidad nacional y de medicos de la beneficencia general (grupo de medicos de numero).

6. Cuerpo de medicos asistenciales de la sanidad nacional, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de medicos especialistas; medicos puericultores y maternologos; medicos de la lucha antivenerea nacional, y de la inspeccion medico_escolar.

7. Cuerpo superior de inspectores de trabajo y seguridad social, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a la escala tecnica del cuerpo nacional de inspeccion de trabajo, y con independencia de lo que se establece en la disposicion adicional decimosexta de la presente ley, el personal funcionario del cuerpo de controladores de la seguridad social que se encuentre en posesion de la titulacion academica superior correspondiente en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

8. Cuerpo general administrativo de la administracion del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos general administrativo de la administracion civil del estado; administrativo de seguridad y general administrativo de la administracion militar.

9. Cuerpo de delineantes, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de delineantes del catastro y delineantes cartograficos.

10. Cuerpo general auxiliar de la administracion del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos general auxiliar de la administracion civil del estado; auxiliar de seguridad y general auxiliar de la administracion militar.

11. Cuerpo general subalterno de la administracion del estado, en el que se integran los funcionarios pertenecientes a los cuerpos general subalterno de la administracion civil del estado y general subalterno de la administracion militar.

12. Cuerpo de mecanicos conductores del ministerio de defensa, en el que se integran los funcionarios pertenecientes al cuerpo de mecanicos conductores del ejercito y el cuerpo de mecanicos conductores de la armada.

Dos._ Sin perjuicio de lo previsto en el apartado tercero del articulo 27 de la presente ley, se procede a la integracion de escalas de funcionarios de organismos autonomos de la administracion del estado, en la forma que a continuacion se especifica:

a) de caracter interdepartamental

a) escala tecnica de gestion de organismos autonomos.

Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las siguientes escalas:

_ tecnica del instituto de cooperacion iberoamericana del ministerio de asuntos exteriores.

_ tecnica administrativa del instituto de cooperacion iberoamericana del ministerio de asuntos exteriores.

_ tecnica del instituto hispano_arabe de cultura del ministerio de asuntos exteriores.

_ jefe de servicios del impuesto de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.

_ subjefe del impuesto de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.

_ oficial mayor de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia

_ inspectores del impuesto de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.

_ liquidadores del impuesto de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.

_ tecnicos superiores del consorcio de compensacion de seguros del ministerio de economia y hacienda.

_ tecnicos de gestion del iresco del ministerio de economia y hacienda.

_ tecnicos del pmm del ministerio de economia y hacienda.

_ asesores del patronato de apuestas mutuas deportivo beneficas del ministerio de economia y hacienda.

_ tecnico de gestion de la confederacion hidrografica del guadiana del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnico de gestion de la confederacion hidrografica del pirineo oriental del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnico de gestion de la confederacion hidrografica del tajo del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnico administrativo de la confederacion hidrografica del tajo del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ oficial letrado de la confederacion hidrografica del ebro del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ oficial letrado de la confederacion hidrografica del sur de españa del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnica administrativa de coplaco del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnico del instituto para la promocion publica de la vivienda del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnico administrativo del ince del ministerio de obras publicas y urbanismo

_ tecnica de gestion de la junta del puerto de pasajes del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ secretario general de la mancomunidad de canales del taibilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ oficial letrado del canal imperial de aragon del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ secretario del canal imperial de aragon del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes del departamento del patronato de casas del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ tecnicos de gestion del consejo superior de investigaciones cientificas del ministerio de educacion y ciencia.

- _ tecnicos del instituto nacional de educacion especial del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnica de la junta de construcciones e instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnica superior del patronato de casas de funcionarios del ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulados superiores del servicio de publicaciones del ministerio de educacion y ciencia.
- _ colaboradores tecnicos del extinguido incie del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de alcalá de henares del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de alicante del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad balear del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de cadiz del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de extremadura del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de la laguna del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de leon del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad politecnica de las palmas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de murcia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad autonoma de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de oviedo del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de salamanca del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad politecnica de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad de zaragoza del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de gestion de la universidad autonoma de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnicos de administracion de enseñanzas integradas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ tecnica de administracion del instituto nacional de empleo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ tecnicos especializados del servicio de publicaciones del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ tecnica del instituto español de emigracion del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ tecnicos de gestion de la organizacion de trabajos portuarios del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ tecnica del inas del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ titulados superiores del servicio de publicaciones del ministerio de industria y energia.
- _ tecnica del impi del ministerio de industria y energia.
- _ tecnicos administrativos del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnicos administrativos del forppa del ministerio de agricultura, pesca y

alimentacion.

- _ tecnicos de gestion del instituto español de oceanografia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de gestion del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de gestion del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de gestion del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnica de seguros agrarios del enesa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos administrativos del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos del servicio de positos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnica del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnica del from del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnica superior de la cat del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de gestion del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnica del boletin oficial del estado del ministerio de la presidencia.
 - _ tecnicos del inap del ministerio de la presidencia.
 - _ tecnicos del instituto nacional de publicidad del ministerio de la presidencia.
 - _ tecnico facultativo de grado superior del servicio de publicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
 - _ tecnica superior de la editora nacional del ministerio de cultura.
 - _ tecnica de teatros nacionales y festivales de espana del ministerio de cultura.
 - _ tecnico de administracion general del instituto de estudios de la administracion local del ministerio de administracion territorial.
 - _ tecnicos de gestion de la ainsa del ministerio de sanidad y consumo.
 - _ tecnico del servicio de publicaciones del ministerio de sanidad y consumo.
 - _ tecnicos de gestion del fondo de atenciones de la marina, del ministerio de defensa.
 - _ titulados superiores administrativos (primer subgrupo) del instituto nacional de tecnica aeroespacial 'esteban terradas', del ministerio de defensa.
- B) escala administrativa de organismos autonomos.
- Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las siguientes escalas:
- _ administrativos del instituto de cooperacion iberoamericana del ministerio de asuntos exteriores.
 - _ administrativa de instituto hispano arabe de cultura del ministerio de asuntos exteriores.
 - _ administrativos de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.
 - _ oficiales administrativos del patronato de proteccion de la mujer del ministerio de justicia.
 - _ administrativa de la junta central de acuartelamiento del ministerio de defensa.
 - _ administrativos del fondo de atenciones de la marina del ministerio de defensa.
 - _ administrativos del canal de experiencias hidrodinamicas de el pardo del ministerio de defensa.
 - _ administrativos del patronato de casas militares del ministerio de defensa.
 - _ administrativos del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.
 - _ administrativos de la caja autonoma, formacion y experiencia comercial del

ministerio de economia y hacienda.

- _ administrativa del consorcio de compensacion de seguros del ministerio de economia y hacienda.
- _ administrativos del iresco del ministerio de economia y hacienda.
- _ administrativa del pmm del ministerio de economia y hacienda.
- _ oficiales administrativos del patronato de apuestas mdb del ministerio de economia y hacienda.
- _ ejecutivos de la jefatura central de trafico del ministerio del interior.
- _ administrativos contables del servicio de publicaciones del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefe y subjefe de seccion del canal imperial de aragon del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes administrativos de primera y segunda de la confederacion hidrografica del guadalquivir del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ oficial administrativo de primera de la confederacion hidrografica del guadalquivir del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativo de la confederacion hidrografica del tajo del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativos de la confederacion hidrografica del guadiana del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativos de la confederacion hidrografica del pirineo oriental del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativo de la confederacion hidrografica del sur de españa del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefe de negociado de primera y segunda y oficiales mayor de primera y segunda de la comision administrativa de grupos de puertos del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativos de coplaco del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativa del instituto para la promocion publica de la vivienda del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativos (grupos primero, segundo y tercero) del cedex del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ administrativa del ince del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor de primera y segunda de la junta del puertodel puerto de algeciras. La linea del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor de primera y segunda de la junta del puerto de alicante del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor de primera y segunda de la junta del puerto de almeria del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de el ferrol del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de cadiz del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de cartagena del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de castellon del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de ceuta del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto del ferrol del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de gijon del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de la coruña del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de la luz y las palmas del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta administrativa obras publicas de las palmas del ministerio de obras

publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de malaga del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de melilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de palma de mallorca del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de pasajes del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto y ria de pontevedra del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta administrativa o.p. De santa cruz de tenerife del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de santa cruz de tenerife del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de santander del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de sevilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de tarragona del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de vigo del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda de la junta del puerto de villagarcia de arosa.

_ jefes de seccion, subjefes de seccion de la mancomunidad de canales del taibilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ jefes negociado primera y segunda y oficiales mayor primera y segunda del parque de maquinaria del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ subjefe de departamento de segunda del patronato de casas del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ administrativos del consejo superior de investigaciones cientificas del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativa del inape del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos del extinguido instituto nacional de ciencias de la educacion del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos del instituto nacional de educacion especial del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos generales de enseñanzas integradas del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos del instituto de orientacion educativa y profesional (integrados patronato de formacion profesional) del ministerio de educacion y ciencia.

_ oficial administrativo de la junta de construcciones e instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos del patronato de casas de funcionarios del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativa del patronato de formacion profesional del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativa del servicio de publicaciones del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativa de la universidad de alcala de henares del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativa de la universidad de alicante del ministerio de educacion y ciencia.

_ administrativos de la universidad balear del ministerio de educacion y ciencia.

- _ administrativos de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad autonoma de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad politecnica de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativa de la universidad de cadiz del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de cordoba del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de extremadura del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de granada del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de la laguna del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativa de la universidad politecnica de las palmas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativa de la universidad de leon del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad autonoma de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad politecnica de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de malaga del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de murcia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad nacional de educacion a distancia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de oviedo del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad del pais vasco del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de salamanca del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de santander del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de santiago de compostela del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de sevilla del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de valladolid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativos de la universidad de zaragoza del ministerio de educacion y ciencia.
- _ administrativa del instituto español de emigracion del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ administrativa del instituto nacional de empleo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ administrativa de la junta economica general de escuelas sociales del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ administrativa de la organizacion de trabajos portuarios del ministerio del trabajo y seguridad social.
- _ oficiales del servicio de publicaciones del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ ejecutivos del instituto de seguridad e higiene en el trabajo del ministerio

de trabajo y seguridad social.

_ administrativos del instituto nacional de asistencia social del ministerio de trabajo y seguridad social.

_ administrativa del instituto de diversificación del ahorro y energía del ministerio de industria y energía.

_ administrativa del instituto geológico y minero de España del ministerio de industria y energía.

_ administrativa del instituto de la pequeña y mediana empresa industrial del ministerio de industria y energía.

_ administrativos de la junta de energía nuclear del ministerio de industria y energía.

_ administrativa del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energía.

_ administrativa del instituto nacional de industria del ministerio de industria y energía.

_ administrativos de la agencia de desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos de la entidad nacional de seguros agrarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del ICONA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del instituto de denominaciones de origen del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativo de FORPPA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativo del INIA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos grupo A del IRA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del IRYDA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del patronato de promoción y formación profesional marítimo-pesquera del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del servicio de extensión agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del SENPA del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos de la comisaría de abastecimientos y transportes (integrados en el SENPA) del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ oficiales principales del servicio nacional de cultivo y fermentación del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del servicio de positos del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativa del FROM del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

_ administrativos del Boletín Oficial del Estado del ministerio de la presidencia.

_ técnicos contables del Boletín Oficial del Estado del ministerio de la presidencia.

_ administrativos del instituto nacional de administración pública del ministerio de la presidencia.

_ administrativo de la administración turística española del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

_ administrativa del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

_ administrativa del servicio de publicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

_ administrativa de la editora nacional del ministerio de cultura.

_ administrativos del patronato de la alhambra y del generalife del ministerio de cultura.

_ administrativa del instituto de estudios de administracion local del ministerio de administracion territorial.

_ administrativos de la administracion institucional de la sanidad nacional del ministerio de sanidad y consumo.

_ administrativa del servicio de publicaciones del ministerio de sanidad y consumo.

_ administrativa del instituto nacional de tecnica aeroespacial 'esteban terradas' del ministerio de defensa.

C) escala auxiliar de organismos autonomos.

Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las siguientes escalas:

_ auxiliares del instituto de cooperacion iberoamericana del ministerio de asuntos exteriores.

_ auxiliar del instituto hispano_arabe de cultura del ministerio de asuntos exteriores.

_ auxiliares del patronato proteccion de la mujer del ministerio de justicia.

_ auxiliares de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.

_ auxiliar de la junta central del acuartelamiento del ministerio de defensa.

_ auxiliar del fondo de atenciones de la marina del ministerio de defensa.

_ auxiliar del canal de experiencias hidrodinamicas de el pardo del ministerio de defensa.

_ auxiliar del patronato de casas militares del ministerio de defensa.

_ auxiliar del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.

_ auxiliares del patronato de apuestas mutuas deportivo_beneficas del ministerio de economia y hacienda.

_ auxiliares del servicio de publicaciones del ministerio de economia y hacienda.

_ auxiliares del pmm del ministerio de economia y hacienda.

_ auxiliar del consorcio de compensacion de seguros del ministerio de economia y hacienda.

_ auxiliares del iresco del ministerio de economia y hacienda.

_ auxiliares de la jefatura central de trafico del ministerio del interior.

_ auxiliares del patronato vivienda guardia civil del ministerio del interior.

_ oficiales de primera y segunda y auxiliares del canal imperial de aragon del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ oficial de primera y segunda de administracion y auxiliar administrativo de la mancomunidad canales taibilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares administrativos de la confederacion hidrografica ebro del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares administrativos de la confederacion hidrografica sur de españa del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ oficiales administrativos de la confederacion hidrografica guadalquivir del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares de la confederacion hidrografica guadalquivir del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliar administrativo de la confederacion hidrografica tajo del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares de la confederacion hidrografica del guadiana del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares administrativos de la confederacion hidrografica pirineo oriental del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliar administrativo de la junta del puerto de sevilla del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares administrativos de la confederacion hidrografica norte de españa del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares y perforistas del parque maquinaria obras publicas del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ auxiliares administrativos de coplaco del ministerio de obras publicas y urbanismo.

- _ oficiales administrativos primera y segunda del patronato de casas del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliares administrativos del patronato de casas del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliares del servicio de publicaciones del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliares del ippv del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliar administrativa del ince del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliares (grupos primero y segundo) del cedex del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ auxiliares de la junta de construcciones e instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del servicio de publicaciones del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del patronato de casas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares administrativos del patronato de promocion y formacion profesional del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del patronato de promocion y formacion profesional del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares administrativos del instituto orientacion educativa y profesional del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares administrativos de enseñanzas integradas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar del instituto nacional de asistencia y promocion al estudiante del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del extinguido instituto nacional de ciencias de la educacion del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del instituto nacional de educacion especial del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar administrativo del consejo superior de investigaciones cientificas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de granada del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de la laguna del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad autonoma de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad politecnica de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de murcia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de oviedo del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de salamanca del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de santiago de compostela del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de sevilla del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de valencia del ministerio de educacion y ciencia
- _ auxiliar de la universidad politecnica de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de valladolid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de zaragoza del ministerio de educacion y ciencia
- _ auxiliar de la universidad autonoma de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad del pais vasco del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de la universidad politecnica de cataluña del ministerio de

educacion y ciencia.

- _ auxiliar de la universidad de cordoba del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de malaga del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de santander del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad nacional de educacion a distancia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de extremadura del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad balear del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de leon del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de alcala de henares del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de alicante del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad de cadiz del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliar de la universidad politecnica de las palmas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares del instituto nacional de asistencia social del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliares del servicio de publicaciones del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliares de la junta economica general de escuelas sociales del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliar del instituto español de emigracion del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliar del instituto nacional de empleo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliares del instituto de seguridad e higiene en el trabajo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ auxiliar administrativa de la junta de energia nuclear del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliares del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliares del instituto geologico y minero de espana del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliar del centro de estudios de la energia del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliares del instituto de la pequena y mediana empresa industrial del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliar del instituto nacional de industria del ministerio de industria y energia.
- _ auxiliares del servicio nacional de productos agrarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares del servicio nacional del cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar del servicio de positos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del instituto nacional de investigaciones agrarias del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos primera y segunda del instituto nacional de investigaciones agrarias del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

- _ auxiliares taquimecanografos del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares de la agencia de desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del instituto nacional de denominaciones de origen del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos grupo a del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares administrativos grupo d del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares del patronato de formacion profesional maritimo_pesquero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares oficinas del instituto español de oceanografia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar del enesa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar de la comisaria de abastecimientos y transportes del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar del from del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares del boletin oficial del estado del ministerio de la presidencia.
- _ auxiliares del instituto nacional para la administracion publica del ministerio de la presidencia.
- _ auxiliares del instituto nacional de publicidad del ministerio de la presidencia.
- _ auxiliares del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ auxiliar de la administracion turistica española del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ auxiliar del servicio de publicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ oficiales de los servicios centrales y provinciales de la junta de detasas del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ auxiliares de los servicios centrales y provinciales de la junta de detasas del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ auxiliar de la editora nacional del ministerio de cultura.
- _ auxiliar del patronato nacional de museos del ministerio de cultura.
- _ auxiliares del patronato alhambra_generalife del ministerio de cultura.
- _ auxiliares de la orquesta y coros nacionales de españa del ministerio de cultura.
- _ auxiliares del instituto de estudios de la administracion local del ministerio de administracion territorial.
- _ auxiliares de la administracion institucional de la sanidad nacional del ministerio de sanidad y consumo.
- _ auxiliares del servicio de publicaciones del ministerio de sanidad y consumo
- _ auxiliar del instituto nacional de tecnica aeroespacial 'esteban terradas' del ministerio de defensa.

D) escala subalterna de organismos autonomos.

Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las siguientes escalas:

- _ subalternos del instituto de cooperacion iberoamericana del ministerio de asuntos exteriores.
- _ subalternos del instituto hispano_arabe de cultura del ministerio de asuntos exteriores.
- _ ordenanzas del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de justicia
- _ conserjes mecanicos del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de justicia.
- _ subalternos de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.
- _ vigilantes de la obra de proteccion de menores del ministerio de justicia.
- _ subalterno del fondo de atenciones de la marina del ministerio de defensa.
- _ subalterno del canal de experiencias hidrodinamicas de el pardo del

ministerio de defensa.

- _ subalterno del patronato de casas de militares del ministerio de defensa.
- _ subalterno del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.
- _ subalternos del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.
- _ subalternos del patronato de apuestas mutuas deportivo_beneficas del ministerio de economia y hacienda.
- _ subalterna del consorcio compensacion de seguros del ministerio de economia y hacienda.
- _ subalternos del iresco del ministerio de economia y hacienda.
- _ subalternos de la jefatura central de trafico del ministerio del interior.
- _ subalternos canal imperial de aragon del mopu.
- _ subalternos junta administrativa obras publicas de las palmas del mopu.
- _ subalternos junta administrativa obras publicas de santa cruz de tenerife del mopu.
- _ subalterno mancomunidad canales del taibilla del mopu.
- _ subalternos confederacion hidrografica del ebro del mopu.
- _ subalternos confederacion hidrografica del sur de españa del mopu.
- _ subalternos confederacion hidrografica del tajo del mopu.
- _ subalternos de la coplaco del mopu.
- _ subalternos del patronato de casas del mopu.
- _ subalternos del servicio de publicaciones del mopu.
- _ subalternos del ippv del mopu.
- _ subalternos del ince del mopu.
- _ subalternos (grupos primero y segundo) del cedex del mopu.
- _ subalternos del servicio de publicaciones del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del patronato de casas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del patronato de promocion de formacion profesional del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del instituto de orientacion educativa y profesional (integrados en el patronato de promocion de formacion profesional) del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalterna del inape del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del extinguido incie del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del inee del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del consejo superior de investigaciones cientificas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de granada del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de la laguna del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de murcia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de oviedo del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de salamanca del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de santiago de compostela del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de sevilla del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad del pais vasco del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de valencia del ministerio de educacion y ciencia.

- _ subalternos de la universidad de valladolid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de zaragoza del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad autonoma de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad autonoma de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad politecnica de cataluña del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad politecnica de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad politecnica de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de cordoba del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de malaga del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de santander del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad nacional de educacion a distancia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de extremadura del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad balear del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la universidad de alcala de henares del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalterna de la universidad de leon del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalterna de la universidad de alicante del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalterna de la universidad de cadiz del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalterna de la universidad politecnica de las palmas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos del instituto nacional de enseñanzas integradas del ministerio de educacion y ciencia.
- _ subalternos de la organizacion de trabajos portuarios del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalterna (ordenanzas) del instituto nacional de asistencia social del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ mozos del instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalternos del servicio de publicaciones del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalternos de la junta economica general de escuelas sociales del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalterna del instituto español de emigracion del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalternos del instituto nacional de empleo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalternos del instituto de seguridad e higiene en el trabajo del ministerio de trabajo y seguridad social.
- _ subalternos de la junta de energia nuclear del ministerio de industria y energia.
- _ subalternos del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energia.
- _ subalterna del instituto geologico y minero de españa del ministerio de industria y energia.
- _ subalterna del centro de estudios de la energia del ministerio de industria y energia.
- _ subalterna del instituto nacional de industria del ministerio de industria y energia.

- _ subalternos del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalterno del servicio nacional de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del servicio de positos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ordenanzas del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ordenanzas del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del instituto de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ conserjes y ordenanzas del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ordenanzas del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos grupo a del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos grupo d de ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del patronato de promocion y formacion profesional maritimo_pesqueros del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos de enesa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos y ordenanzas de tercera de la comisaria de abastecimientos y transportes (integrados en el senpa) del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalterna del from del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ subalternos del instituto nacional de publicidad del ministerio de la presidencia.
- _ subalternos del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ subalterna del servicio de publicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ subalterna de los servicios centrales y provinciales de las juntas de detasas del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.
- _ ordenanzas de la editora nacional del ministerio de cultura.
- _ ordenanzas de teatros nacionales y festivales de españa del ministerio de cultura.
- _ ujieres del instituto nacional de administracion local del ministerio de administracion territorial.
- _ subalternos del ainsa del ministerio de sanidad y consumo.
- _ subalternos del servicio de publicaciones del ministerio de sanidad y consumo.
- _ subalterna del instituto nacional de tecnica aeroespacial 'esteban terradas' del ministerio de defensa.

B) de caracter departamental

1. Medicos oo. Aa. Ministerio de justicia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:
 - _ medicos del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de justicia.
 - _ medicos obra proteccion de menores del ministerio de justicia.
2. Ats de oo. Aa. Ministerio de justicia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:
 - _ enfermera del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de justicia.
 - _ matronas del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de justicia.
 - _ ats obra proteccion de menores del ministerio de justicia.
3. Asistentes sociales oo. Aa. Ministerio de justicia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:
 - _ asistentes sociales del patronato de proteccion a la mujer del ministerio de j usticia.
 - _ asistentes sociales de la obra de proteccion de menores del ministerio de

justicia.

4. Tecnicos facultativos superiores oo. Aa. Ministerio de defensa. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ tecnicos facultativos superiores de la junta administrativa del fondo de atenciones de la marina del ministerio de defensa.

_ ingenieros canal experiencias hidrodinamicas de el pardo del ministerio de defensa.

_ arquitecto del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.

5. Tecnicos grado medio oo. Aa. Ministerio de defensa. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ ingenieros tecnicos junta administrativa fondo atenciones de la marina del ministerio de defensa.

_ ingenieros tecnicos canal experiencias hidrodinamicas de el pardo del ministerio de defensa.

_ aparejador del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.

6. Tecnicos contables oo. Aa. Ministerio de defensa. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ tecnicos contables del patronato de casas militares del ministerio de defensa.

_ tecnicos contables del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.

7. Delineantes oo. Aa. Ministerio de defensa. Se integran en las mismas los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ delineantes junta central acuartelamiento del ministerio de defensa.

_ delineantes del fondo de atenciones de la marina del ministerio de defensa.

_ delineantes canal experiencias hidrodinamicas de el pardo del ministerio de defensa.

_ delineantes del patronato de casas militares del ministerio de defensa.

_ delineante calcador del patronato de casas de la armada del ministerio de defensa.

8. Aparejadores oo. Aa. Ministerio de economia y hacienda. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ aparejador parque movil ministerial del ministerio de economia y hacienda.

_ aparejador del patronato de casas del pmm del ministerio de economia y hacienda.

9. Tecnicos facultativos superiores oo. Aa. Del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ ingenieros superiores mancomunidad canales del taibilla del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del duero del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del tajo del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del ebro del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del sur de españa del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del guadalquivir del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del guadiana del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del jucar del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion pirineo oriental del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica del segura del mopu.

_ ingenieros superiores confederacion hidrografica norte de españa del mopu.

_ ingenieros superiores junta puerto de la luz y las palmas del mopu.

_ ingenieros superiores junta puerto de sevilla del mopu.

_ ingenieros de caminos, canales y puertos del cedex del mopu.

_ tecnicos facultativos grado superior grupo primero del cedex del mopu.

_ arquitecto del ince del mopu.

_ facultativa del ince del mopu.

_ tecnicos facultativos grado superior (grupos 2, 3 y 4) del cedex del mopu.

_ ingenieros de caminos junta del puerto de pasajes del mopu.

_ facultativa superior ippv del mopu.

_ facultativo coplaco del mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del duero del mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del ebro del mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del sur de españa del

mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del guadalquivir del mopu.

_ licenciados en ciencias de la confederacion hidrografica del guadiana del mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del tajo del mopu.

_ quimicos o farmaceuticos confederacion hidrografica del norte de españa del mopu.

10. Secretarios contadores juntas administrativas mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ secretario contador junta administrativa op de las palmas del mopu.

_ secretario contador junta administrativa op de santa cruz de tenerife del mopu.

11. Auxiliares facultativos juntas administrativas del ministerio de obras publicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ auxiliares facultativos junta administrativa obras publicas las palmas del mopu.

_ auxiliares facultativos junta administrativa obras publicas santa cruz de tenerife del mopu.

12. Titulados escuelas tecnicas grado medio oo. Aa. Mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del duero del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del ebro del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del sur de españa del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del guadalquivir del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del guadiana del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la junta del puerto de la luz y las palmas del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del jucar del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del pirineo oriental del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del segura del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del tajo del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio de la confederacion hidrografica del norte de españa del mopu.

_ titulados escuelas tecnicas grado medio ippv del mopu.

_ ingenieros tecnicos de op del cedex del mopu.

_ tecnicos facultativos de grado medio del cedex del mopu.

_ auxiliar facultativo del ince del mopu.

_ titulado escuelas tecnicas de grado medio junta puerto de sevilla y ria del guadalquivir del mopu.

_ ayudantes op mancomunidad canales de taibilla del mopu.

_ ayudante facultativo de coplaco del mopu.

_ tecnico superior de segunda de la mancomunidad de los canales de taibilla del mopu.

_ titulados de escuelas tecnicas de grado medio de la comision administrativa de grupos de puertos del mopu.

13. Depositarios pagadores juntas administrativas de obras publicas del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ depositario pagador junta administrativa obras publicas las palmas del mopu.

_ depositario pagador junta administrativa obras publicas santa cruz de tenerife del mopu.

14. Depositarios pagadores juntas de puertos del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ depositario pagador junta puerto algeciras la linea del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto alicante del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto almeria del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto gijon del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto aviles del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto cadiz del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto cartagena del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto castellon del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto ceuta del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto la coruña del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto ferrol del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto la luz_palmas del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto malaga del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto melilla del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto palma de mallorca del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto pasajes del mopu.
- _ depositario pagador junta del puerto de santa cruz de tenerife del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto santander del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto sevilla del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto tarragona del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto vigo del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto pontevedra del mopu.
- _ depositario pagador junta puerto villagarcia de arosa del mopu.
- _ depositario pagador comision administrativa grupos puertos del mopu.

15. Comisarios de las juntas de puertos de los oo. Aa. Del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ comisario junta del puerto de algeciras del mopu.
- _ comisario junta del puerto de alicante del mopu.
- _ comisario junta puerto de almeria del mopu.
- _ comisario junta puerto de gijon del mopu.
- _ comisario junta puerto de aviles del mopu.
- _ comisario junta del puerto de cadiz del mopu.
- _ comisario junta del puerto de cartagena del mopu.
- _ comisario junta del puerto de castellon del mopu.
- _ comisario junta puerto de ceuta del mopu.
- _ comisario junta del puerto de la coruña del mopu.
- _ comisario junta del puerto de aviles del mopu.
- _ comisario junta puerto la luz palmas del mopu.
- _ comisario junta puerto de malaga del mopu.
- _ comisario junta puerto de melilla del mopu.
- _ comisario junta puerto de palma de mallorca del mopu.
- _ comisario junta puerto de pasajes del mopu.
- _ comisario junta del puerto de santa cruz de tenerife del mopu.
- _ comisario junta puerto de santander del mopu.
- _ comisario junta puerto de sevilla del mopu.
- _ comisario junta puerto de tarragona del mopu.
- _ comisario junta puerto y ria de vigo del mopu.
- _ comisario comision administrativa grupo puertos del mopu.

16. Contramaestres titulados de las juntas de puertos de los oo. Aa. Del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ contramaestres titulados junta puerto gijon del mopu.
- _ contramaestres titulados junta puerto pasajes del mopu.
- _ contramaestres titulados junta puerto santa cruz de tenerife del mopu.
- _ contramaestres titulados junta puerto sevilla del mopu.
- _ contramaestres titulados junta puerto tarragona del mopu.

17. Capitanes de marina mercante de las juntas de puertos de los oo. Aa. Del mopu. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ capitán marina mercante junta puerto aviles del mopu.
- _ capitán marina mercante junta puerto melilla del mopu.

- _ capitán marina mercante junta puerto pasajes del mopu.
- _ capitán marina mercante junta puerto santander del mopu.
- _ capitán marina mercante junta puerto sevilla del mopu.
- _ capitán marina mercante comisión administrativa grupo puertos del mopu.

18. Maquinistas navales de puertos del ministerio de obras públicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ maquinista naval de la junta del puerto de aviles del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la junta del puerto de cadiz del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la junta del puerto de pasajes del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la junta del puerto de santander del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la junta del puerto de sevilla del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la comisión administrativa de grupos de puertos del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ maquinista naval de la junta del puerto de melilla del ministerio de obras públicas y urbanismo.

19. Técnicos de proyectos y obras de las confederaciones hidrográficas de obras públicas del ministerio de obras públicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ técnico auxiliar de proyectos y obras de la confederación hidrográfica del tajo del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ técnico auxiliar de proyectos y obras de la confederación hidrográfica del norte de España del mopu.
- _ técnico auxiliar de proyectos y obras de la confederación hidrográfica del sur de España del mopu.

20. Delineantes de los organismos autónomos del ministerio de obras públicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ auxiliares de delineación de la junta administrativa de santa cruz de tenerife del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ delineante calcador de la junta del puerto de algeciras_la línea del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ delineantes proyectistas de la junta del puerto de almería del mopu.
- _ delineante calcador junta del puerto de aviles del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ delineante calcador de la junta del puerto de cartagena del mopu.
- _ delineantes proyectistas de la junta del puerto de ceuta del mopu.
- _ delineantes de la junta del puerto de la luz y las palmas del mopu.
- _ delineante calcador de la junta del puerto de melilla del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ delineantes proyectistas de la junta del puerto de santa cruz de tenerife del mopu.
- _ delineante calcador de la junta del puerto de santander del mopu.
- _ delineantes de la junta del puerto de sevilla del mopu.
- _ delineante calcador de la junta del puerto y ría de vigo del mopu.
- _ delineantes proyectistas de la comisión administrativa de grupos de puertos del mopu.
- _ delineantes del instituto de promoción pública de la vivienda del mopu.
- _ delineantes del cedex del mopu.
- _ delineantes (grupos primero y segundo) del cedex del ministerio de obras públicas y urbanismo.
- _ delineantes proyectistas de la mancomunidad de canales del taibilla del mopu
- _ delineantes de coplaco del mopu.
- _ delineantes del servicio de publicaciones del mopu.
- _ delineantes de la confederación hidrográfica del ebro del ministerio de obras públicas y urbanismo.

- _ delineantes de la confederacion hidrografica del sur de españa del mopu.
- _ delineantes primera de la confederacion hidrografica del guadalquivir del mopu.
- _ delineante superior de la confederacion hidrografica del guadalquivir del mopu.
- _ delineantes de la confederacion hidrografica del guadiana del mopu.
- _ delineantes de la confederacion hidrografica del pirineo oriental del mopu.
- _ delineantes de la confederacion hidrografica del tajo del ministerio de obras publicas y urbanismo.

_ delineantes de la confederacion hidrografica del norte de españa del mopu.

21. Contraamaestres de puertos de los organismos autonomos del ministerio de obras publicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ contraamaestre de la junta del puerto de alicante del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de almeria del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de gijon del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de aviles del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de cartagena del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de ceuta del ministerio de obras publicas y urbanismo.
- _ contraamaestre de taller de la junta del puerto de la coruña del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de la luz y las palmas del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de malaga del mopu.
- _ contraamaestre de servicio de la junta del puerto de melilla del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de palma de mallorca del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de pasajes del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de santander del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto y ria de vigo del mopu.
- _ contraamaestre de la junta del puerto de villagarcia de arosa del mopu.
- _ contraamaestre de la comision administrativa de grupos de puertos del mopu.

22. Patrones de cabotaje de los organismos autonomos del ministerio de obras publicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de gijon del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de aviles del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de castellon del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de la coruña del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de malaga del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de melilla del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de palma de mallorca del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de pasajes del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto de santander del mopu.
- _ patron de cabotaje de la junta del puerto y ria de vigo del mopu.
- _ patron de cabotaje de la comision administrativa de grupos de puertos del mopu.

23. Practicantes de los organismos autonomos del ministerio de obras publicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ practicantes de la junta del puerto de alicante del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de almeria del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de gijon del mopu.
- _ practicantes de la junta del puerto del ferrol del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de melilla del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de pasajes del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de santander del mopu.
- _ practicantes titulados de la junta del puerto de sevilla del mopu.

24. Fogoneros de los organismos autonomos del ministerio de obras publicas y urbanismo. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto de aviles del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto de la coruña del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto de palma de mallorca del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto de pasajes del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto de santander del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la junta del puerto y ria de vigo del mopu.
- _ fogoneros habilitados de la comision administrativa de grupos de puertos del mopu.

25. Tecnicos facultativos superiores de los organismos autonomos del ministerio de educacion y ciencia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ facultativa de la junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulado superior especializado de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.

_ escala de arquitectos de la junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.

26. Titulados de escuelas tecnicas de grado medio de los organismos autonomos del ministerio de educacion y ciencia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ titulado grado medio del servicio de publicaciones, ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulados escuelas tecnicas de grado medio del patronato de casas de funcionarios del ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulados escuelas tecnicas de grado medio de la junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulados escuelas tecnicas de grado medio de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ titulado tecnico especializado de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.

27. Auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de los organismos autonomos del ministerio de educacion y ciencia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de granada del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de la laguna del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de murcia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de oviedo del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de salamanca del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de santiago de compostela del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de sevilla del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de valencia del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de valladolid del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de zaragoza del ministerio de educacion y ciencia.
- _ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad autonoma de

madrid del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad autonoma de barcelona del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad autonoma del pais vasco del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad politecnica de cataluña del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad politecnica de valencia del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad politecnica de madrid del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de cordoba del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de malaga del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de santander del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad nacional de educacion a distancia del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de extremadura del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad balear del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de alcala de henares del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de leon del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de alicante del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad de cadiz del ministerio de educacion y ciencia.

_ auxiliares de archivos, bibliotecas y museos de la universidad politecnica de las palmas del ministerio de educacion y ciencia.

28. Delineantes de los organismos autonomos del ministerio de educacion y ciencia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ delineantes de la junta de construcciones, instalaciones y equipo escolar del ministerio de educacion y ciencia.

_ delineantes de la universidad complutense de madrid del ministerio de educacion y ciencia.

29. Conductores de los organismos autonomos del ministerio de trabajo y seguridad social. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ conductores mecanicos y servicio auxiliar del instituto nacional de empleo del ministerio de trabajo y seguridad social.

_ conductor del instituto nacional de asistencia social del ministerio de trabajo y seguridad social.

30. Telefonistas de los organismos autonomos del ministerio de trabajo y seguridad social. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ telefonista del instituto nacional de asistencia social del ministerio de trabajo y seguridad social.

_ telefonista del instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo del ministerio de trabajo y seguridad social.

31. Titulados superiores de los organismos autonomos del ministerio de industria y energia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ titulado superior de la junta de energia nuclear del ministerio de industria y energia.

_ facultativa superior del ini del ministerio de industria y energia.

_ tecnicos superiores del instituto para la diversificacion del ahorro y la

energia del ministerio de industria y energia.

_ asesores tecnicos del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energia.

_ letrados del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energia.

_ escala de titulados superiores del instituto geologico y minero de españa del ministerio de industria y energia.

32. Titulados de escuelas tecnicas de grado medio de los organismos autonomos del ministerio de industria y energia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ titulados medios de la junta de energia nuclear del ministerio de industria y energia.

_ titulado de escuela tecnica de grado medio del registro de la propiedad industrial del ministerio de industria y energia.

_ titulados tecnicos de grado medio del instituto geologico y minero de españa del ministerio de industria y energia.

_ titulados tecnicos de grado medio del centro de estudios de la energia del ministerio de industria y energia.

_ tecnica de grado medio del ini del ministerio de industria y energia.

33. Delineantes de organismos autonomos del ministerio de industria y energia. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ delineantes de la junta de energia nuclear del ministerio de industria y energia.

_ delineantes del instituto geologico y minero de españa del ministerio de industria y energia.

34. Tecnicos facultativos superiores de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ ingenieros superiores del instituto nacional de investigaciones agrarias del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores del instituto de estudios agrarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores de la agencia de desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ tecnica agraria superior de la entidad nacional de seguros agrarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros superiores (ingenieros agronomos, de minas y de caminos) del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ ingenieros agronomos del servicio nacional del cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ arquitectos del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ arquitectos del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ arquitectos del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ titulado superior del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ tecnico con titulo facultativo del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ titulado facultativo del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ tecnico entomologo del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ licenciado en ciencias quimicas del servicio de defensa contra plagas e

inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

- _ licenciado facultativo de la agencia de desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ titulados superiores del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ingeniero industrial del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ veterinario del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnico superior del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ medico del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ investigador del servicio nacional de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ veterinario del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnico de nivel superior del servicio agricola del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnico de nivel superior del servicio ganadero del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnico de nivel superior del servicio de comercio del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnica agraria superior de la entidad estatal de seguros agrarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ economistas del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ economistas del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ quimicos del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ quimicos del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ geologos del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ biologos y geologos del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ titulados superiores del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ titulados superiores especialistas del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnicos facultativos del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ tecnico superior del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ titulados de nivel superior del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ letrados del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ sociologos del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ oceanografos del instituto español de oceanografia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ profesores titulares del patronato de formacion profesional nautico pesquera del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ especialistas del servicio de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ veterinarios del icona, del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ inspectores del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ letrados adjuntos del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

35. Titulados de escuelas tecnicas de grado medio de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ ingeniero tecnico y asimilado del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ titulado de escuela de topografia del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ingeniero tecnico agricola del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ ingeniero tecnico forestal del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

alimentacion.

- _ ingeniero tecnico de minas del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ ingeniero tecnico topografo del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ arquitecto tecnico del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos grado medio del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuelas tecnicas de grado medio del servicio nacional de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuelas tecnicas de grado medio del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuelas tecnicas de grado medio del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuelas tecnicas de grado medio del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuela tecnica de grado medio de la agencia. De desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de grado medio del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnico de nivel medio del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulado de escuela tecnica de grado medio del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulado de escuela tecnica de grado medio del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulado de escuela tecnica de grado medio del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de grado medio del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulados de escuela tecnica de grado medio de enesa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulado de escuela tecnica de grado medio del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ titulado de escuela tecnica de grado medio de la cat (integrada en senpa) del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ diplomado contable del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ diplomado contable de enesa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnico contable del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion
 - _ tecnico contable del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ auxiliar de laboratorio del servicio de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ oficiales mayores del servicio de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ gestion de grado medio del from del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ inspectores provinciales del cat (senpa) del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
 - _ tecnicos de grado medio de la cat (senpa) del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
36. Delineantes de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ delineantes de la agencia de desarrollo ganadero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del senpa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del instituto de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ delineantes del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ dibujante entomologo del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

37. Auxiliares de laboratorio de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ auxiliar de laboratorio del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar de laboratorio del instituto de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliares del laboratorio del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar de laboratorio sin titulo del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar de laboratorio del indo del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar de laboratorio del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ auxiliar entomologo del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ preparador entomologo del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

38. Telefonistas de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ telefonistas del servicio nacional de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ telefonistas del instituto nacional de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ telefonistas del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ telefonistas b_1 y b_2 del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ telefonistas del forppa del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ telefonistas del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

39. Conductores de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ conductores del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ conductores del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ conductores del iryda del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ conductores, grupo d, del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

40. Capataces de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

- _ capataces del servicio de defensa contra plagas e inspeccion fitopatologica del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ capataces del icona del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ capataces del instituto de semillas y plantas de vivero del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.
- _ capataces del ira del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ capataces del servicio de extension agraria del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ capataces del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

41. Mozos de laboratorio de los organismos autonomos del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ mozos de laboratorio del inia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ mozos de laboratorio del servicio nacional de cultivo y fermentacion del tabaco del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

_ mozos de laboratorio del instituto español de oceanografia del ministerio de agricultura, pesca y alimentacion.

42. Tecnicos facultativos superiores de los organismos autonomos del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ ingenieros de caminos del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

_ ingenieros de escuela tecnica superior del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

34. Titulados de escuelas tecnicas de grado medio de los organismos autonomos del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las escalas de:

_ tecnico de grado medio del instituto de estudios de transportes y comunicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

_ tecnico facultativo de grado medio del servicio de publicaciones del ministerio de transportes, turismo y comunicaciones.

Tres. Se crea el cuerpo de controladores laborales como cuerpo de gestion en materia de inspeccion de trabajo y seguridad social. Su plantilla presupuestaria se fija en 2.500 plazas.

Para el ingreso en el cuerpo se exigira estar en posesion del titulo de diplomado universitario o equivalente.

No obstante lo establecido en la presente ley y siempre que esten en posesion de la titulacion exigida, podran integrarse en el cuerpo de controladores laborales los funcionarios de las escalas de gestion de empleo, media de formacion ocupacional y administrativa del instituto nacional de empleo, habilitados por dicho organismo como controladores de empleo en 31 de mayo de 1984, asi como los controladores de la seguridad social no integrados en el cuerpo superior de inspectores de trabajo y seguridad social, salvo que optasen por su integracion en los cuerpos de la seguridad social que reglamentariamente se establezca.

Igualmente podran integrarse en el referido cuerpo los funcionarios de carrera de aquellos cuerpos o escalas que reglamentariamente se determinen, que se encuentren en posesion de la titulacion exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes.

Cuatro. Se declaran a extinguir los siguientes cuerpos de funcionarios de la administracion del estado adscritos al ministerio de cultura:

1. Asesores de gabinete tecnico.
2. Inspectores generales.
3. Inspectores de prensa.
4. Traductores del gabinete de prensa.
5. Ayudantes de cinematografia.

Disposicion adicional decima

la integracion del personal funcionario de las universidades en las escalas de caracter interdepartamental, tecnica de gestion, administrativa, auxiliar y subalterna de los organismos autonomos respetara, en todo caso, lo establecido en el articulo 49 de la ley organica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.

Disposicion adicional decimoprimeras

las distintas administraciones publicas fomentaran la creacion y desarrollo de servicios destinados al cuidado de los niños con el fin de facilitar el mejor

desempeño de la función pública.

Disposición adicional decimosegunda

los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que, la deducción de haberes que se efectue tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición adicional decimotercera

los funcionarios que en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales de esta ley se integren en otros cuerpos o escalas conservarán el régimen de seguridad social que tuvieran a la entrada en vigor de la misma.

Disposición adicional decimocuarta

la presente ley se aplicará a la comunidad foral de Navarra, en los términos establecidos en el artículo 149, 1, 18, y disposición adicional primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

Disposición adicional decimoquinta

1. Los actuales cuerpos y escalas de funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se ordenarán en los siguientes cuerpos y escalas:

a) cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En este cuerpo se integrarán:

los actuales cuerpos y escalas docentes de índice de proporcionalidad 10, grados 1 y 2, que a continuación se relacionan:

- _ catedráticos numerarios de institutos de bachillerato.
- _ catedráticos numerarios de escuelas oficiales de idiomas.
- _ catedráticos numerarios de conservatorios de música, declamación y escuela superior de canto.
- _ profesores de término de escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos.
- _ profesores especiales de conservatorios de música, declamación y escuela superior de canto.
- _ profesores agregados de institutos de bachillerato.
- _ profesores agregados numerarios de escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, se integrarán en este cuerpo los funcionarios que tengan titulación superior y pertenezcan a los siguientes cuerpos y escalas:

- _ profesores numerarios de escuelas de maestría industrial.
- _ escala de profesores numerarios y psicólogos de enseñanzas integradas.
- _ escala de profesores de materias técnico-profesionales y educadores de enseñanzas integradas.
- _ escala técnico-docente de la institución 'San Isidoro'.
- _ cuerpo de profesores especiales de escuelas de maestría industrial.

Se integrarán igualmente los funcionarios del cuerpo de profesores numerarios de entrada de escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos a los que se les hubiera exigido titulación superior para el ingreso en el citado cuerpo.

La titulación requerida en lo sucesivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria será la de licenciado, arquitecto, ingeniero o titulación declarada equivalente a efectos de docencia.

B) cuerpo de maestros.

En este cuerpo se integrarán:

los actuales cuerpos y escalas docentes de índice de proporcionalidad ocho, grado dos, para cuyo ingreso a los mismos se exige titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente a efectos de docencia, que a continuación se relacionan:

- _ cuerpo especial de profesores de educación general básica.
- _ cuerpo de profesores auxiliares de conservatorios de música, declamación y escuela superior de canto.

Asimismo, se integrarán en este cuerpo los funcionarios que tengan titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente a efectos de docencia de los cuerpos de:

- _ maestros de taller de escuelas de maestría industrial.
- _ maestros de taller de escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos.

- _ ayudantes de taller de escuelas de artes aplicadas y oficios artisticos.
- _ escala de profesores de practicas y actividades de enseñanzas integradas.

La titulacion requerida en lo sucesivo para el ingreso en el cuerpo de maestros sera la de diplomado universitario, arquitecto tecnico, ingeniero tecnico o declarada equivalente a efectos de docencia.

C) escala docente de enseñanza secundaria.

En esta escala docente a extinguir se integraran:

los funcionarios pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- _ catedraticos numerarios de institutos tecnicos de enseñanza media.
- _ profesores agregados de institutos nacionales de enseñanza media.
- _ profesores numerarios de escuelas oficiales de idiomas.
- _ profesores auxiliares de escuelas de idiomas.

Asimismo, se integraran en esta escala docente de enseñanza secundaria los funcionarios que no tengan titulacion superior pertenecientes a los cuerpos y escalas siguientes:

- _ profesores numerarios de escuelas de maestria industrial.
- _ profesores especiales de escuelas de maestria industrial.
- _ escala de profesores numerarios y psicologos de enseñanzas integradas.
- _ escala de materias tecnico_profesionales y educadores de enseñanzas integradas.

- _ escala tecnico_docente de la institucion san isidoro.

D) escala docente de maestros.

En esta escala a extinguir se integraran:

los funcionarios pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- _ directores escolares de enseñanza primaria.
- _ profesores especiales de institutos tecnicos de enseñanzas medias.
- _ maestros de taller de institutos tecnicos de enseñanzas medias.

Asimismo, se integraran en esta escala docente de maestros los funcionarios que no tengan titulacion de diplomado, arquitecto e ingeniero tecnico pertenecientes a los cuerpos de:

- _ profesores numerarios de entrada de escuelas de artes aplicadas y oficios artisticos.
- _ maestros de taller de escuelas de maestria industrial.
- _ maestros de taller de escuelas de artes aplicadas y oficios artisticos.
- _ ayudantes de taller de escuelas de artes aplicadas y oficios artisticos.
- _ escala de profesores de practicas y actividades de enseñanzas integradas.

2. Las relaciones de puestos de trabajo docente determinaran las características de los mismos, asi como los funcionarios de los cuerpos y escalas que deberan desempeñarlos. Excepcionalmente, podran cubrirse puestos de trabajo docentes por personal contratado en regimen laboral cuando por la naturaleza de aquellos se requiera el empleo de personal que no tenga las titulaciones contempladas en la presente disposicion.

3. El gobierno desarrollara, en el marco de los principios establecidos en esta ley, las normas basicas de promocion profesional de los funcionarios a que se refiere el apartado uno de esta disposicion adicional estableciendo una carrera docente basada en los siguientes criterios:

a) los puestos de trabajo docente se clasificaran en funcion de los intervalos en que se configure la carrera docente.

B) para desempeñar un puesto de trabajo concreto sera necesario poseer el grado personal docente requerido.

C) el grado personal se adquirira mediante un procedimiento en que se valoraran los meritos academicos y profesionales que se determinen reglamentariamente.

D) el grado personal de carrera docente se consolida por el acceso y ejercicio del puesto de trabajo correspondiente. El desempeño de cargos unipersonales de gobierno de los centros docentes, asi como cualquier otro que no sea especifico de la carrera docente no consolida grado personal alguno. A tal efecto el personal docente podra ocupar puestos de trabajo de la administracion educativa de acuerdo con lo que determinen las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

E) para el acceso al cuerpo de enseñanza secundaria se reservara un numero

determinado de plazas para su provision por concurso o concurso_oposicion de entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que tengan la titulacion requerida y hayan prestado servicios en el citado cuerpo docente en el periodo que se establezca.

F) los funcionarios de las escalas docentes de enseñanza secundaria y maestros se integraran en los cuerpos respectivos mediante la obtencion del titulo requerido para el ingreso en los siempre que la titulacion obtenida sea la correspondiente a la enseñanza que imparte.

4. A partir del grado de carrera docente que se determine reglamentariamente, los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se denominaran catedraticos de enseñanza secundaria.

5. A los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, procedentes de cuerpos o escalas que actualmente tienen reconocido indice de proporcionalidad 10, grado 2, se les reconocera dicha situacion a efectos de atribucion de grado de carrera docente, que sera superior al que se asigne al resto de los cuerpos y escalas integrados en el citado cuerpo. Dichos funcionarios ostentaran la denominacion de catedraticos de enseñanza secundaria.

6. El gobierno desarrollara las normas basicas de la funcion publica docente establecidas en esta disposicion.

7. En funcion de las necesidades del servicio, y de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo que determine la administracion educativa competente, la funcion inspectora en materia de educacion se realizara por funcionarios con titulacion superior pertenecientes a los cuerpos y escalas en que se ordena la funcion publica docente.

La oferta publica de puestos de trabajo de inspeccion educativa se cubrira por concurso publico, de acuerdo con los principios de merito y capacidad y tras la superacion de un curso de especializacion, cuya organizacion correspondera a la administracion educativa competente. La adscripcion de los funcionarios seleccionados a la funcion inspectora sera por periodos no consecutivos, que, en ningun caso, podran ser inferiores a tres años ni superiores a seis. Los funcionarios nombrados para estos puestos no consolidaran grado personal alguno, pero el desempeño de la funcion inspectora se valorara como merito a efectos de su carrera docente.

Transcurrido el periodo de adscripcion a la funcion inspectora educativa, los funcionarios tendran derecho a ocupar plaza correspondiente a su cuerpo o escala en la localidad de su destino como docente.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la provision de los puestos de trabajo de funcion inspectora educativa solo podra realizarse por el procedimiento establecido en este apartado.

8. Los actuales cuerpos de inspectores de educacion basica, inspectores de bachillerato e inspectores tecnicos de formacion profesional quedan integrados en el cuerpo de inspectores al servicio de la administracion educativa, cuya plantilla estara constituida por los efectivos actuales de los cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la administracion educativa tendran derecho a desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a la funcion inspectora. Asimismo podran acceder a los demas puestos propios de la carrera administrativa, de conformidad con los principios de promocion profesional establecidos en esta ley. A los efectos de la oferta publica de inspeccion, la administracion educativa competente reservara un porcentaje determinado de puestos para su provision por los citados funcionarios.

9. En el marco de las competencias en materia educativa atribuidas por sus respectivos estatutos de autonomia, las comunidades autonomas ordenaran su funcion publica docente de conformidad con lo establecido en esta disposicion adicional.

Disposicion adicional decimosexta

1. A los efectos de esta ley, se entiende por personal funcionario de la administracion de la seguridad social el comprendido en los estatutos de personal de los extinguidos instituto nacional de prevision, mutualismo laboral, servicio de asistencia a pensionistas, servicio de reaseguro de

accidentes de trabajo, servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos, instituto de estudios de sanidad y seguridad social e instituto social de la marina, asi como a los integrantes del cuerpo de intervencion y contabilidad y de las escalas de medicos inspectores y de farmaceuticos inspectores del cuerpo sanitario, con excepcion de los cuerpos y escalas sanitarios y de asesores medicos que se regulan en los citados estatutos.

2. Sin perjuicio de la homologacion que pueda acordar el gobierno, de acuerdo con las facultades que le reconoce esta ley, los funcionarios de la administracion de la seguridad social se integraran en la forma que a continuacion se establece en los siguientes cuerpos y escalas:

2.1 cuerpo tecnico de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios que, ostentando la titulacion de licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ escala de titulados superiores, del suprimido instituto de estudios de sanidad y seguridad social.

- _ cuerpo tecnico, escala general, del extinguido instituto nacional de prevision.

- _ cuerpo tecnico, escala general, del instituto social de la marina.

- _ cuerpo tecnico, escala tecnico_administrativa, del extinguido mutualismo laboral.

- _ cuerpo de titulados superiores, escala de administracion, del extinguido servicio de asistencia a pensionistas de la seguridad social.

- _ cuerpo de letrados del extinguido servicio de reaseguro de accidentes de trabajo, salvo que proceda la integracion en el cuerpo de letrados de la administracion de la seguridad social, en virtud de lo previsto en el apartado 2.6 de esta disposicion.

- _ asesor tecnico del extinguido servicio de reaseguros de accidentes de trabajo.

- _ cuerpo de titulados superiores, escalas de administracion y de asistencia, formacion y empleo del extinguido servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos.

- _ escala tecnica administrativa del cuerpo tecnico de la administracion de la seguridad social, referida en la orden ministerial de 4 de julio de 1981.

2.2 cuerpo de gestion de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios que, ostentando la titulacion de diplomado universitario, ingeniero tecnico, arquitecto tecnico o formacion profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ cuerpo de titulados medios, escala de administracion del extinguido servicio de asistencia a pensionistas.

- _ cuerpo de titulados medios, escala de administracion del extinguido servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos.

2.3 cuerpo administrativo de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios que, ostentando la titulacion de bachiller unificado polivalente, bachiller superior, formacion profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ escala de administrativos del suprimido instituto de estudios de sanidad y seguridad social.

- _ cuerpo administrativo, escala unica del extinguido instituto nacional de prevision.

- _ cuerpo administrativo, escala unica del instituto social de la marina.

- _ cuerpo administrativo, escala unica del extinguido mutualismo laboral.

- _ cuerpo de ejecutivos, escala de administracion del extinguido servicio de asistencia a pensionistas.

- _ cuerpo administrativo, escala de oficiales administrativos del extinguido servicio de reaseguro de accidentes de trabajo.

- _ cuerpo de ejecutivos, escala de administracion del extinguido servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos.

- _ escala unica del cuerpo administrativo referida en la orden ministerial de 4 de julio de 1981.

2.4 cuerpo auxiliar de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios que, ostentando la titulacion de graduado escolar, bachiller elemental, formacion profesional de primer grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ escala de auxiliares del suprimido instituto de estudios de sanidad y seguridad social.
- _ cuerpo auxiliar, escala unica del extinguido instituto nacional de prevision
- _ cuerpo auxiliar, escala unica del instituto social de la marina.
- _ cuerpo auxiliar, escala unica del extinguido mutualismo laboral.
- _ cuerpos de auxiliares, escala de administracion del extinguido servicio de asistencia a pensionistas de la seguridad social.
- _ cuerpo administrativo, escala de auxiliares administrativos del extinguido servicio de reaseguro de accidentes de trabajo.
- _ cuerpo de auxiliares, escala de administracion del extinguido servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos.
- _ escala unica del cuerpo auxiliar referida en la orden ministerial de 4 julio de 1981.

2.5 cuerpo subalterno de la administracion de la seguridad social.

2.5.1 escala general: se integraran en ella los funcionarios con certificado de escolaridad que pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ escala de subalternos del suprimido instituto de estudios de sanidad y seguridad social.
- _ cuerpo subalterno, escala general del extinguido instituto nacional de prevision.
- _ cuerpo subalterno, escala de oficios especiales, clase de vigilantes jurados del extinguido instituto nacional de prevision.
- _ cuerpo subalterno, escala unica del instituto social de la marina.
- _ cuerpo subalterno, escala unica del extinguido mutualismo laboral.
- _ cuerpo de subalternos, escala de ordenanzas del extinguido servicio de asistencia a pensionistas.
- _ cuerpo de subalternos, escala de subalternos del servicio de reaseguros de accidentes de trabajo.
- _ cuerpo de subalternos, escala de ordenanzas del extinguido servicio de recuperacion y rehabilitacion de minusvalidos fisicos y psicicos.
- _ escala unica del cuerpo subalterno referida en la orden ministerial de 4 de julio de 1981.

2.5.2 escala de oficios varios: se integraran en ella los funcionarios con certificado de escolaridad que pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ cuerpo subalterno, escala de oficios especiales del extinguido instituto nacional de prevision, a excepcion de la clase de vigilantes jurados.
- _ cuerpo de servicios especiales, escala de oficios del extinguido mutualismo laboral.
- _ los funcionarios del cuerpo subalterno del instituto social de la marina que, de conformidad con lo establecido en el articulo 12 del estatuto, realizaran las funciones de conductores en 31 de diciembre de 1979.

2.6 cuerpo de letrados de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios que, ostentando la titulacion de licenciado de derecho, pertenezcan a algunos de los cuerpos o escalas siguientes:

- _ cuerpo de letrados del extinguido instituto nacional de prevision.
- _ cuerpo especial, escala de letrados, del instituto social de la marina.
- _ cuerpo de letrados del extinguido mutualismo laboral.
- _ cuerpo de letrados del extinguido servicio de reaseguro de accidentes de trabajo, siempre que a la entrada en vigor de esta ley esten desempeñando puestos de trabajo de letrados, asi clasificados en la estructura organica.
- _ escala unica del cuerpo de letrados referida en la orden ministerial de 4 de julio de 1981.

2. 7. Cuerpo de actuarios, estadisticos y economistas de la administracion de la seguridad social.

2.7.1 escala de actuarios: se integraran en ella los funcionarios que, ostentando la titulacion de actuario de seguros o de licenciado en ciencias

economicas y empresariales, especialidad actuarial o rama actuarial y de la empresa financiera, pertenezcan a alguno de los cuerpos o escalas siguientes:
_cuerpo de asesores matematicos, escalas de asesores actuariales, asesores estadisticos y asesores economicos, del extinguido instituto nacional de prevision.

_cuerpo de asesores, escala de asesores actuariales del extinguido mutualismo laboral.

_escala de asesores actuariales del cuerpo de asesores referida en la orden ministerial de 4 de julio de 1981.

2.7.2 escala de estadisticos y economistas: se integraran en ella los funcionarios que, ostentando la titulacion de licenciado en ciencias economicas y empresariales, salvo la especialidad actuarial o rama actuarial y de la empresa financiera, pertenezcan a alguno de los cuerpo y escalas siguientes:

_cuerpo de asesores matematicos, escala de asesores actuariales, asesores estadisticos y asesores economicos del extinguido instituto nacional de prevision.

2.8 cuerpo de intervencion y contabilidad de la administracion de la seguridad social: se integraran en el los funcionarios del actual cuerpo de intervencion y contabilidad de la seguridad social que ostenten titulo de licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior.

2.9 los funcionarios que por no reunir en la fecha de entrada en vigor de esta ley los requisitos de titulacion exigidos no puedan ser integrados en los cuerpos o escalas de la administracion de la seguridad social relacionados, permaneceran en los cuerpos o escalas a que pertenecieran en la fecha de entrada en vigor de esta ley, que se declaran a extinguir.

3. Se autoriza al gobierno para asimilar y homologar el regimen del personal funcionario de la administracion de la seguridad social al de la administracion del estado y sus organismos autonomos.

4. En lo no previsto en esta ley, el personal funcionario de la administracion de la seguridad social se regira por sus normas estatutarias hasta que se proceda por el gobierno a su homologacion con el resto del personal de la administracion del estado, y su consiguiente integracion en las correspondientes plantillas de personal funcionario o laboral a iniciativa del ministerio de trabajo y seguridad social, previo informe de la comision superior de personal.

La asimilacion y homologacion del personal funcionario de la administracion de la seguridad social se llevara a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley, en condiciones de igualdad con el resto de los funcionarios publicos.

5. Deberan ser informadas por la comision superior de personal las disposiciones que se dicten en materia de personal funcionario de la administracion de la seguridad social.

disposicion transitoria primera

en tanto se regulan por el gobierno los organos de gobierno y participacion de la muface, se mantendran con su actual composicion y atribuciones el consejo rector, que asumira las funciones de la asamblea general, la junta de gobierno y la gerencia.

Disposicion transitoria segunda

1. Los funcionarios afectados por el regimen de situaciones administrativas previsto en la presente ley, deberan solicitar en el plazo de seis meses su regularizacion.

Los plazos previstos en el articulo 29.3 comenzaran a computarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Los funcionarios que se encuentren en la situacion administrativa de supernumerario a la entrada en vigor de esta ley, pasaran a las situaciones de servicio activo, o de servicios especiales y, en su caso, a la de servicios en

comunidades autonomas, segun se determine reglamentariamente.

Cuando deban pasar a la situacion de servicio activo y no existan vacantes en el cuerpo o escala de procedencia, podran optar por pasar a la de excedencia voluntaria o permanecer en la de supernumerario hasta que se produzca vacante disposicion transitoria tercera

los cuerpos, escalas, categorias, clases o situaciones pertenecientes o integradas en las entidades a que hace referencia el numero 1 de la disposicion adicional decimosexta, declarados a extinguir con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, permaneceran en dicha situacion de 'a extinguir' a su entrada e n vigor.

Disposicion transitoria cuarta

1. El personal de la seguridad social regulado en el estatuto juridico del personal medico de la seguridad social en el estatuto del personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clinica de la seguridad social, en el estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social, asi como el de los cuerpos y escalas sanitarios y de asesores medicos a que se refiere la disposicion adicional decimosexta se regiran de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1., 2, de esta ley, por la legislacion que al respecto se dicte.

2. El personal a que se refiere esta disposicion transitoria, podra ocupar los puestos de trabajo del ambito sanitario de acuerdo con lo que determinen las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Disposicion transitoria quinta

a efectos de lo dispuesto en esta ley, se considerara equivalente al titulo de diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura disposicion transitoria sexta

1. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el gobierno procedera a realizar la clasificacion de las funciones desempeñadas hasta ese momento por el personal contratado administrativo por la administracion del estado.

La clasificacion determinara los puestos a desempeñar, segun los casos, por funcionarios publicos, por personal laboral y por personal en regimen laboral temporal.

De la citada clasificacion podra deducirse la ampliacion o disminucion, en su caso, de las plantillas de funcionarios publicos o de personal laboral.

2. Todo el personal que haya prestado servicios como contratado administrativo de colaboracion temporal o como funcionario de empleo interino podra participar en las pruebas de acceso para cubrir las plazas de nueva creacion.

En todo caso, estas convocatorias de acceso, deberan respetar los criterios de merito y capacidad, mediante las pruebas selectivas que reglamentariamente se determinen, en las que se valoraran los servicios efectivos prestados por este personal.

3. Las comunidades autonomas aplicaran las anteriores normas al personal contratado administrativo de colaboracion temporal dependiente de las mismas para acceso a las respectivas funciones publicas autonomas.

4. Los consejos de gobierno de las comunidades autonomas podran convocar pruebas especificas para el personal que, al amparo de lo establecido en disposiciones de caracter general promulgadas por las correspondientes comunidades autonomas tuviesen, con anterioridad al 15 de marzo de 1984, condicion de contratados administrativos en expectativa de acceso a su respectiva funcion publica. Se consideraran incluidos en el presente precepto los contratados mediante convocatorias publicas con anterioridad al 15 de marzo de 1984.

5. Excepcionalmente, y hasta el curso academico 1986_1987, inclusive, las universidades podran celebrar contratos de colaboracion temporal en regimen de derecho administrativo para el personal docente en las categorias contractuales a que se refiere la disposicion transitoria 10., 2, de la ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.

Disposicion transitoria septima

1. La asignacion de los grados personales previstos en la presente ley a los funcionarios que presten servicios en el momento de su entrada en vigor, no

supondra el cese automatico en el puesto de trabajo que venian desempeñando y comenzaran a adquirir su grado personal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley, a partir del 1 de enero de 1985.

2. El funcionario que se considere perjudicado en la asignacion de su grado personal, podra solicitar la revision de dicha asignacion conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios efectivos prestados en su cuerpo o escala y en el nivel de los puestos desempeñados. Las propuestas de resolucion de asignacion de grado, deberan ser informadas en todo caso por la comision superior de personal.

Disposicion transitoria octava

1. Durante el periodo de transferencias de medios personales a las comunidades autonomas, queda prohibida la concesion de comision de servicios al personal destinado en los servicios perifericos a los servicios centrales afectados por dichas transferencias.

A efectos de transferencias de funcionarios, el personal que actualmente se encuentre en comision de servicios se considerara destinado en su puesto de origen.

2. Hasta que se concluyan las transferencias de medios personales a las comunidades autonomas, no se podran convocar vacantes en los servicios centrales para ser cubiertas por personal con destino en los servicios perifericos o de nuevo ingreso, salvo cuando las vacantes correspondan a servicios centrales no afectados por las transferencias y no puedan ser cubiertas por funcionarios con destino en la misma localidad, previo informe de la comision superior de personal.

3. Durante el periodo de transferencias de medios personales a las comunidades autonomas, en los concursos convocados por estas, tendran preferencia entre los funcionarios procedentes de la administracion del estado que participen en aquellos, los que esten destinados en los servicios centrales.

A los funcionarios de la administracion del estado que, a traves de estos procedimientos, pasen a las comunidades autonomas se les aplicaran las mismas normas que a los funcionarios transferidos, y los que de ellos procedan de los servicios centrales gozaran de las ayudas economicas que el gobierno establezca para compensar los gastos, de traslado y de nueva instalacion, sin mas excepcion que los que provean puestos de la comunidad autonoma de madrid.

4. Previa peticion de las comunidades autonomas, la administracion del estado podra conceder a su personal de los servicios centrales comisiones de servicios de hasta dos años de duracion con el fin de cooperar, o prestar asistencia tecnica, a la administracion de las comunidades autonomas.

5. Se autoriza a los organismos competentes de la administracion del estado a convocar pruebas restringidas de seleccion para sus respectivos cuerpos o escalas. Podran concurrir a las mismas los funcionarios y el personal contratado asimilado destinado en los servicios centrales. Las plazas convocadas y las vacantes consiguientemente producidas en los servicios centrales se transferiran a las comunidades autonomas.

6. Hasta que el gobierno, de acuerdo con las previsiones legales, de por concluido el periodo de transferencias de medios personales a las comunidades autonomas, se establece un regimen singular de excedencia voluntaria aplicable a los funcionarios destinados en los servicios centrales. Esta excedencia, que se concedera por un plazo minimo de cinco años, comportara el reconocimiento preferente de reingreso y una indemnizacion equivalente a ocho mensualidades completas.

Durante el mismo periodo de tiempo, podra el gobierno, a peticion del interesado y previo informe de la comision superior de personal, conceder la jubilacion anticipada al funcionario perteneciente a un cuerpo o escala afectado por el proceso de transferencias y acogido al regimen de derechos pasivos, destinado en los servicios centrales o perifericos de madrid, que tenga mas de sesenta años de edad y al menos tres trienios cumplidos, o treinta y cinco años de servicios efectivos.

Dicha jubilacion dara derecho a la percepcion del 150 por 100 de las retribuciones basicas hasta un maximo del 80 por 100 de sus retribuciones en activo y por el periodo de tiempo que reste hasta el cumplimiento de la edad de

jubilacion forzosa.

7. Los efectivos de personal que, procedentes de los servicios centrales, deban ser transferidos a las comunidades autonomas, y que no puedan ser obtenidos por estas a traves de los procedimientos previstos en la presente disposicion transitoria, se procuraran mediante el sistema de traslado forzoso.

El personal afectado por dichos traslados que no desee trasladarse, podra optar por pasar a la situacion administrativa de excedencia forzosa sin derecho a retribucion alguna.

Disposicion transitoria novena

1. En aplicacion de lo dispuesto en el articulo 33, los funcionarios se jubilaran de la siguiente forma:

- a) en 1 de enero de 1985 los que tengan cumplidos sesenta y ocho años.
- B) desde primero de enero de 1985 al 30 de junio de 1985 los que vayan cumpliendo sesenta y ocho años.
- C) el 30 de junio de 1985 los que tengan cumplidos sesenta y siete años.
- D) desde el primero de julio de 1985 al 31 de diciembre de 1985 los que vayan cumpliendo sesenta y siete años.
- E) en 31 de diciembre de 1985 los que tengan cumplidos sesenta y seis años.
- F) durante 1986 los que vayan cumpliendo sesenta y seis años.
- G) en 31 de diciembre de 1986 los que tengan cumplidos sesenta y cinco años.
- H) a partir de primero de enero de 1987 sera de plena aplicacion la jubilacion al cumplir los sesenta y cinco años.

2. En aplicacion de lo previsto en el articulo 33, el personal docente se jubilara de la siguiente forma:

- a) en 30 de septiembre de 1985 los que tengan cumplidos sesenta y ocho y sesenta y nueve años.
- B) en 30 de septiembre de 1986 los que tengan cumplidos sesenta y seis y sesenta y siete años.
- C) en 30 de septiembre de 1987 los que tengan cumplidos los sesenta y cinco años.
- D) a partir de primero de octubre de 1987 sera de plena aplicacion la jubilacion a los sesenta y cinco años.

Disposicion transitoria decima

los funcionarios que como consecuencia de la aplicacion del regimen retributivo establecido en la presente ley experimenten una disminucion en el total de sus retribuciones anuales, con exclusion del actual concepto retributivo de dedicacion exclusiva y de aquellos otros que dependen exclusivamente de las caracteristicas de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendran derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que sera absorbido por cualquier futura mejora retributiva segun los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos

disposicion transitoria decimoprimeras

en tanto que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo a que se refiere el articulo 15 de esta ley, se proveeran mediante concurso los puestos asi calificados en el momento de su entrada en vigor.

Disposicion transitoria decimosegunda

se aplaza la entrada en vigor de los articulos 21, 22 y 23 hasta 1 de enero de 1985.

Disposicion transitoria decimotercera

en tanto no se constituya el consejo superior de la funcion publica, las funciones del mismo seran desempeñadas por la comision de coordinacion de la funcion publica en lo que afecte a la politica de personal de las comunidades autonomas.

Disposicion transitoria decimocuarta

hasta la entrada en vigor de la ley organica a que se refiere el articulo 104.2 de la constitucion, los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad seguiran rigiendose por las normas que les son aplicables, sin perjuicio de la aplicacion supletoria de la presente ley.

Disposicion final primera

el gobierno, por real decreto, establecera el regimen de indemnizacion a

percibir por el personal contratado administrativo que, una vez realizada la clasificacion de puestos de trabajo, que se regula en la disposicion transitoria sexta de esta ley, no tenga plaza en las correspondientes plantillas.

Disposicion final segunda

la primera oferta de empleo publico que se realice como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 18 de la presente ley, sera efectuada en 1985.

disposicion derogatoria

1. Quedan derogados los siguientes preceptos de las disposiciones que se citan a) totalmente:

articulos: 5. 1; 6,14,15,16,18,19,20,21,25,26,31,36, c); 39,1 y 3; 43,45,46,52,53,54,55,56,57,70,88,91,1 d) y e); del 95 al 101, ambos inclusive, y 103 del texto articulado de la ley de funcionarios civiles del estado de 7 de febrero de 1964.

Ley de retribuciones 31/1965 de 4 de mayo.

Articulos 4., 6. Y 8., Disposiciones adicionales 1., 2. Y 5. Del real decreto_ley 22/19778 de 30 de marzo.

Articulos 16.2 y 40 de la ley de derechos pasivos de los funcionarios de la administracion civil del estado, de 21 de abril de 1966.

Articulos 6., 7. Y 8. De la ley de seguridad social de los funcionarios civiles del estado, de 27 de julio de 1975.

Articulo 135.2 de la ley de procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958.

Disposicion adicional segunda de la ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Ley 8/1973, de 17 de marzo, por la que se regula el ingreso en el cuerpo de ingenieros de minas al servicio del ministerio de industria y energia.

B) parcialmente, en cuanto se oponen a lo previsto en la presente ley:

articulos 12, 17, 24.2 y 3; 29, 40 b) y c); 42, 44, 51, 58, 59, 60.1; 66, 102 y 105 de la ley de funcionarios civiles del estado, de 7 de febrero de 1964.

Articulos 10. 13.8 y 17 de la ley de regimen juridico de la administracion del estado, de 26 de julio de 1957, y el articulo 15.2 en cuanto se refiere a las competencias atribuidas por esta ley a los delegados del gobierno y a los gobernadores civiles.

Articulos 27.1,36.1 e. A); 37.1, 38 y 46.2 de la ley de derechos pasivos de los funcionarios de la administracion del estado, de 21 de abril de 1966.

Articulo 45.2 del decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social, en relacion al personal a que se refiere la disposicion adicional decimosexta 1.

2. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Por tanto,

mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley.

Palma de mallorca a 2 de agosto de 1984.

El presidente del gobierno,

felipe gonzalez marquez

juan carlos r.